



ENCUENTRO DE MUJERES ASPIRANTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

La guía que tienes en tus manos se elaboró en el marco del “Encuentro de Mujeres Aspirantes a Puestos de Elección Popular” y tiene como objetivo promocionar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

¡Conoce tus derechos y defiéndelos!

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	1
I. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.....	5
1.1 Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos	5
II. CANDIDATAS POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS.....	6
2.1 Postulación por Partido Político	6
2.2 Procesos Internos de los Partidos Políticos	6
2.3 Emisión de la convocatoria	7
2.4 Proceso de selección interna y Precampaña	8
2.4.1 ¿Qué puedo hacer como Precandidata para darme a conocer?.....	9
2.4.2 Del financiamiento de las precandidatas	9
2.5 Solicitud de Registro de candidaturas	11
2.6 Intercampaña.....	13
2.7 Campaña Electoral.....	13
III. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	16
3.1 Aspirantes a candidatas independientes.....	16
IV. DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATAS	21
4.1 Tope de gastos	21
V. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL IGUALES PARA CANDIDATAS DE PARTIDO E INDEPENDIENTES.....	22
5.1 Veda Electoral	22
5.2 Jornada Electoral	22
5.2.1 Votación.....	23
5.3 Escrutinio y cómputo.....	23
5.4 Emisión de las constancias de mayoría.....	24
VI. DELITOS ELECTORALES	25
6.1 Generalidades de un delito electoral.....	25
6.2 ¿Quiénes pueden cometer un delito electoral y por qué?	26
6.3 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)	27
VII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	29
7.1 Procedimiento Ordinario Sancionador y Procedimiento Especial Sancionador	30
7.2 Medidas Cautelares.....	31

7.3 Sujetos de Responsabilidad	31
VIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	34
8.1. Organismo Público Local Electoral (OPLE)	35
8.1.1. Recurso de Revisión	35
8.2 Tribunal Electoral del Estado de Veracruz (TEEV o Tribunal Local)	36
8.2.1 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC)	37
8.2.2 Recurso de Apelación (RAP)	39
8.2.3 Recurso de Inconformidad (RIN)	40
8.2.4 Juicio Electoral Innominado (JE)	44
8.3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	45
8.3.1 Salas Regionales	46
8.4 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	49
8.4.1 Recurso de Reconsideración	49
8.4.2 Juicio de Revisión Constitucional	50
IX. PER SALTUM Y EXCITATIVA DE JUSTICIA	51
9.1 Per Saltum	51
9.2 Excitativa de Justicia	51
X. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO	53
10.1 Derechos de las víctimas	55
SIGLAS	58
GLOSARIO	59
DIRECTORIO DE AUTORIDADES	62
DOMICILIO DE LAS OFICINAS DISTRITALES DEL OPLE	64



INTRODUCCIÓN

LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Derechos, Autoridades y Personas.

Vivir en una sociedad implica sujetarnos a sus reglas para obtener nuestro bienestar individual y colectivo. Dichas reglas abarcan temas muy diversos, como las obligaciones que tienen los ciudadanos respecto del bienestar de sus semejantes, la distinción entre la propiedad privada y la pública, el marco de las relaciones familiares, las sanciones por incumplir obligaciones, la construcción de servicios y funciones públicas, las obligaciones y funciones especiales que tienen las personas encargadas de dichos servicios respecto con la ciudadanía, y hasta la forma de identificar la reglas sociales válidas y obligatorias.

El pueblo mexicano determinó que sus reglas de convivencia se escribieran en leyes, entre las cuales, la Ley Suprema, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que emanen directamente de ella, y los tratados internacionales suscritos por México que concuerden con su contenido.¹ Asimismo, se estableció que la organización a nivel nacional es de una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.²

La Constitución Federal, además de suprema es ley fundamental, ya que en ella se establecen los principios que rigen nuestra forma de gobierno, como la identificación de los derechos de las personas que deben ser respetados y procurados tanto por las autoridades como por los mismos ciudadanos,³ la integración de los órganos encargados de ejecutar las funciones y prestar los servicios públicos⁴, la división de las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales en organismos que no pueden reunirse en una sola persona o corporación,⁵ la forma de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que ejercerán las funciones de autoridad,⁶ la distinción de competencias entre la federación y los estados que la integran,⁷ la forma para modificar el contenido del texto constitucional,⁸ entre otros principios.

Derivado de lo anterior, es que todos los actos de las autoridades y de los ciudadanos deben apegarse a lo que digan las leyes, y las leyes deben apegarse al contenido de la Constitución

¹ Artículo 133 CPEUM.

² Artículo 41 CPEUM.

³ Artículos 1 a 29, 35 y 123 CPEUM.

⁴ Artículos 3, 6, 50, 79, 80, 94 y 99 CPEUM.

⁵ Artículo 41 y 49 CPEUM.

⁶ Artículo 41 y 134 CPEUM.

⁷ Artículo 106 CPEUM.

⁸ Artículo 136 CPEUM.

Federal, y de igual manera respecto al ámbito de los estados. Cuando esa conformidad se logra, se está ante un estado Constitucional de Derecho.

Derecho de Igualdad.

En el artículo primero de la Constitución Federal se reconoce el derecho a la igualdad universal entre personas a través de la prohibición categórica de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Como se puede ver, la igualdad constitucional implica que no se prive del acceso, goce o nivel de derechos a alguna persona por motivos injustificados y que son consecuencia de su biología, contexto o situación social.

Por si no fuera suficiente que dicho artículo prohíba la discriminación con motivo de género, el artículo cuarto reconoce literalmente el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, mismo que implica la obligación de las autoridades (como ejecutores de la ley) de procurar y garantizar que las mujeres en nuestro país puedan acceder al goce y ejercicio de los mismos derechos que los hombres.

Derechos fundamentales, derechos político-electorales.

Los derechos político-electorales se distinguen por ser aquellos que permiten la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones relevantes sobre temas públicos, como los actos legislativos, las acciones ejecutivas, y la elección de los ciudadanos que en representación del pueblo ejercerán las funciones públicas de gobierno.

El voto como derecho puede verse como una moneda, donde una de las caras es el voto activo, es decir, acudir a las urnas el día de la elección y depositar un voto libre, secreto, directo, personal e intransferible a través de una boleta con una marca sobre una opción política; y la otra, el voto pasivo que implica la participación de las personas a través de candidaturas en el proceso electoral y para poder ser electas para el ejercicio de un cargo.

Además del voto, se consideran derechos políticos electorales o derechos relacionados, el ejercicio del cargo, recibir las remuneraciones propias de la función, acceder a información y realizar manifestaciones de expresión.

La participación política desde un sentido amplio puede entenderse como todas las acciones y manifestaciones de una persona que impactan en ámbito de lo público o tengan como fin incidir en los procesos políticos, pero bajo el entendido constitucional, los medios **de participación política directa** son la Consulta Ciudadana que es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de

trascendencia nacional y el Plebiscito que es un vínculo de comunicación entre la sociedad y el **gobierno** por medio del cual éste convoca a los ciudadanos a ejercer el sufragio, para manifestarse a favor o en contra de una propuesta o medida pública. , y las elecciones populares para elegir representantes.

La **participación política indirecta** es la que se realiza todos los días por nuestros representantes electos en los procesos legislativos dentro del Congreso de la Unión y nuestro congreso Local, y en la toma de decisiones ejecutivas por parte del Presidente, el Gobernador, o nuestros Ayuntamientos.

Participación política de las mujeres.

Si bien, hay precedentes destacados, como el caso de Aurora Mesa Andraca en Chilpancingo, Guerrero, quien tras la declaración de desaparición de poderes (1935), fue nombrada presidenta del Consejo Municipal de Chilpancingo; cargo del que tomó posesión en enero de 1936. Siendo así, la primera mujer que en la República Mexicana y en América Latina, que desempeñó dicho cargo.

La participación política de las mujeres a través del voto activo y pasivo comenzó a partir de 1947, tras la reforma al artículo 115 de la Constitución federal, donde se estableció que las mujeres podrían votar y ser votadas en los procesos electorales municipales a nivel nacional. En ese mismo año, en Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convierte en la primera presidenta municipal electa tras la reforma y en el entonces Distrito Federal, Aurora Fernández y Guadalupe I. Ramírez fueron nombradas Delegada de Milpa Alta y de Xochimilco, respectivamente.

Sin embargo, es hasta 1953 que se nos reconoce el derecho a participar de forma activa y pasiva en todas las elecciones; una muestra del cambio contra la discriminación histórica de las mujeres. No obstante, lo anterior solo implicó un reconocimiento formal, es decir, en la letra de las leyes, pero sin estar reflejado en la realidad.

Es por lo anterior que ha sido necesario incluir desde la Constitución Federal, las Leyes Generales y las legislaciones locales, la obligación a los partidos políticos y candidaturas independientes de incluir a mujeres en su postulación de candidaturas, a través de “cuotas de género”.

Dichas cuotas han evolucionado con el transcurso del tiempo, ya que en el año 1993 sólo era una recomendación para los partidos políticos el postular mujeres, posteriormente, desde el año 2002, ya se obligó a los partidos a postular no más del 70% de sus candidaturas de uno solo de los géneros, y 30% del otro, porcentaje que se modificó en 2007 a efecto de establecer la porción de 60% de candidaturas de un género y 40% de otro. Finalmente, es hasta 2014 y gracias a la reforma constitucional en materia electoral, en que las cuotas

dejaron de serlo, para ahora denominarse “paridad de género”, es decir, que la mitad de las candidaturas deben ser de un género y la otra mitad de otro género.

Reglas de Paridad de Género	
Homogeneidad	Las candidaturas que deban postularse considerando propietario y suplente, deberán ser integradas por dos personas del mismo género.
Paridad vertical	Las candidaturas que se postulen por listas se integren la mitad por un género y la otra mitad por otro, pudiendo rebasar por una unidad un género a otro en caso de números impares.
Alternancia	Dentro de una lista de candidaturas, si se inicia con una fórmula de hombres, la fórmula que sigue deberá ser de mujeres; así sucesivamente hasta concluir con la lista.
Paridad horizontal	La mitad del total de las fórmulas o listas postuladas debe ser encabezada por un género y la otra mitad por el otro, pudiendo rebasar un género a otro sólo por una unidad en caso de números impares.
Rentabilidad	No se postulará a alguno de los géneros exclusivamente en aquellos distritos/municipios en los que el partido haya obtenido el mayor y el menor porcentaje de votación en la elección anterior.

9

Sin embargo, si a pesar de estas reglas los partidos no garantizan la participación política real de la mujer, tú, como ciudadana, tienes derecho a saber qué puedes hacer, ante qué autoridad y de qué manera.

Dichas reglas se han desarrollado a fin de garantizar tu derecho político electoral a ser votada y electa para cargos públicos, en igualdad de condiciones que los hombres, y en caso de advertir su incumplimiento, tienes derecho a defenderte, es por ello que se pone a disposición de las lectoras esta Guía.

⁹ Para mayor información se puede consultar el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar la paridad género en la postulación de candidaturas.



I. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Tú como ciudadana puedes participar en la vida política de tu país, estado o municipio, por ello, es muy importante que conozcas cuáles son tus derechos para poder hacerlo.

1.1 Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos

- Votar y ser votados/as en las elecciones locales para ocupar los cargos públicos de elección popular.
- Participar en los procedimientos de plebiscito y referendo.
- Constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas.
- Participar como observadores electorales.
- Estar informados de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos.

Art. 3 del Código Electoral 577.

Para hacer valer estos derechos, debes saber que puedes ejercitarlos a través de tres calidades diferentes :



Afiliada o Militante:

Ciudadana en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, que se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político.



Simpatizante:

Se adhiere espontáneamente a un partido político, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.



Ciudadana:

Persona mexicana con 18 años, con pleno goce de derechos y con modo honesto de vivir.

Art. 4, numeral 1, inciso a) de la LGPP.



II. CANDIDATAS POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS

En cualquiera de las calidades ya mencionadas, podrás tener la aspiración para participar como candidata en una contienda electoral, sin embargo, hay una serie de etapas que debes conocer para lograrlo.

2.1 Postulación por Partido Político

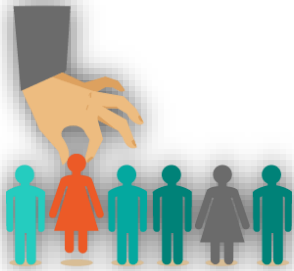
Un partido político es una entidad de interés público y tiene derecho a establecer sus propias normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos. Estos procedimientos se denominan “Procesos Internos”.

Art. 39, inciso f) de la LGPP.

2.2 Procesos Internos de los Partidos Políticos

¿Qué es?

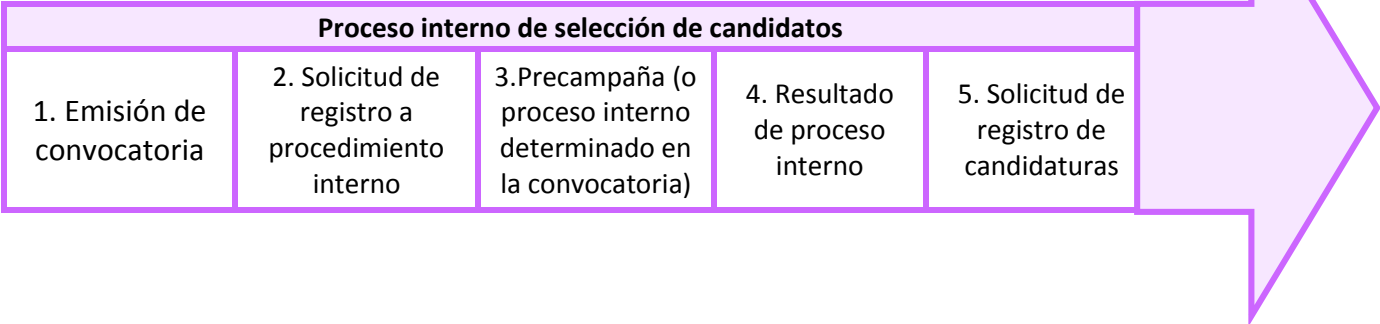
Se trata del conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular. Estas actividades, se rigen por lo establecido el Código Electoral local, los estatutos, reglamentos y acuerdos (documentos básicos) de cada Partido Político.¹⁰



Art. 57, párr. 1, Código Electoral 577.

Fecha de inicio y término de los procesos internos
Podrán iniciar a partir del **primer domingo de enero**.
Deberán concluir el **cuarto domingo de marzo**.

Las etapas a seguir, dentro de este proceso interno, son las siguientes:



¹⁰ Puedes consultar los documentos básicos de cada Partido Político en su página web.

A continuación, vamos a desglosar cada una de estas etapas para que puedas conocerlas y saber qué hacer en cada una de ellas.

2.3 Emisión de la convocatoria

Debes tener en cuenta que los procesos internos de los partidos políticos inician en el mes de enero del año al que corresponda la elección popular, por lo que es en este mes, aproximadamente, cuando deberás estar pendiente para conocer la **CONVOCATORIA** para aspirantes.

Una vez que sea emitida la convocatoria, debes asegurarte que contenga lo siguiente:

Requisitos de elegibilidad	Identificación de la precandidata o candidata con los programas, principios e ideas del partido.
Fechas de registro	Cuándo debes registrarte para precandidata o candidata.
Documentación	Solicitud de registro; currículum; acta de nacimiento; copia certificada de credencial para votar, y; los demás que solicite el partido.
Periodo de subsanación	Posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.
Topes de gastos de campaña y precampaña	Cuánto dinero puedes gastar en caso de cargos de elección popular.
Método de selección	Deberá ser libre y secreto.
Fecha y lugar de elección	Por ejemplo, en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido.
Fecha de entrega de informes	De ingresos (cuánto se recibe) y egresos (cuánto se gasta) durante la precampaña.

Art. 44, párr. 1, inciso a) de la LGPP.



Desde esta etapa, los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Sin embargo, puede ser omiso en emitir la convocatoria¹¹ o ésta puede ser discriminatoria (que exija que seas soltera o que no estés embarazada, entre otras situaciones que atenten contra tus derechos por el simple hecho de ser mujer).

¹¹ Podría suponerse que si no se emite convocatoria, el proceso de selección interno se hará de manera discrecional, es decir, los precandidatos no serán elegidos de manera democrática.

Por ello, debes saber qué puedes hacer ante estas situaciones, a través de los correspondientes Medios de Impugnación¹² o denuncias¹³ respectivas:

No hay convocatoria	Es discriminatoria
<ul style="list-style-type: none"> - Juicio intrapartidista.¹⁴ - Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano (JDC). 	<ul style="list-style-type: none"> - Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano (JDC). - Denuncia ante la FEPADE por violencia política de género.

Por otra parte, si ya revisaste la convocatoria y ésta no viola tus derechos ciudadanos para participar en la contienda y tampoco es discriminatoria por tu género, ahora te debes asegurar que cumples con los requisitos que se pidan en la convocatoria. Si es así, podrás dar el siguiente paso: presentar tu solicitud de registro al proceso interno que corresponda.

2.4 Proceso de selección interna y Precampaña



En esta etapa, si ya fuiste debidamente registrada por tu partido político, ahora tienes la calidad de **precandidata**, es decir, tu próxima meta es ser postulada como candidata a un cargo de elección popular.

Para ello, podrás realizar un conjunto de actos dirigidos a los militantes, afiliados y simpatizantes del partido, tales como:



Art. 57 del Código Electoral 577.

¹² Consulta el apartado de Medios de Impugnación de la presente Guía.

¹³ Consulta el apartado de violencia política de género y FEPADE de la presente Guía.

¹⁴ Es aquel que se lleva a cabo al interior del partido político correspondiente y se registrará por lo que establezcan sus normas, estatutos y demás documentos básicos.

Fecha de inicio y término de las precampañas

Deberán iniciar a partir del **primer domingo de febrero**.

Deberán concluir el **segundo domingo de marzo**.

Es importante que sepas que, cada partido puede elegir dentro de las fechas ya señaladas cuando darán inicio y cuando terminarán sus precampañas.

Art. 59, inciso a) del Código Electoral 577.

2.4.1 ¿Qué puedo hacer como Precandidata para darme a conocer?

Para darte a conocer, puedes hacer uso de la **propaganda de precampaña** para dar a conocer tus propuestas, la cual consiste en:



Art. 57 del Código Electoral 577.



¡Debes tener cuidado...!

Durante esta etapa, está estrictamente prohibida la contratación de propaganda en radio y televisión.

De hacerlo, el OPLE podrá negarte tu registro como candidata.

Art. 59 del Código Electoral 577.

Asimismo, es muy importante que sepas que, la propaganda electoral que sea colocada durante la precampaña, deberá ser retirada por los precandidatos a más tardar cinco días antes del registro de candidatos.

Art. 63 del Código Electoral 577.

2.4.2 Del financiamiento de las precandidatas

En esta etapa el financiamiento será preferentemente privado,¹⁵ sin embargo, los partidos políticos pueden optar por financiar a su precandidatos en los procesos internos con parte de sus prerrogativas.

No deberás rebasar el tope de gastos, es decir, la cantidad máxima que determine cada partido político para dicha actividad.

¹⁵ Consulta el Glosario de la presente Guía.

¿Puede haber violencia política de género¹⁶ o inequidad en la contienda¹⁷ durante esta etapa?

Claro que es posible que suceda cualquiera de las dos cosas e incluso las dos juntas, ya sean cometidas por la misma persona o por personas distintas (precandidatos por sí mismos o por los partidos políticos).

Para saber si estás en cualquiera de estas situaciones, debes saber que:

Propaganda con violencia política de género

Tiene por objeto manifestar el rechazo hacia la participación política de las mujeres. Un ejemplo real es la aparición de mantas en 2015, con frases como: “Las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón” y “La panocha en las coyotas, ¡no en palacio!”, en alusión a la participación de las mujeres en la política.

(Esta situación también puede presentarse durante la campaña e intercampaña)

Inequidad en la contienda

La inequidad se basa en la intención de otros contendientes para tener ventaja sobre los demás precandidatos, con el fin de ganar mayor número de votantes. Esta puede suceder por:

- Actos anticipados de precampaña/campaña.
- Contratación de propaganda en radio y televisión.
- Contratación de medios noticiosos para que hablen a su favor o en contra de los demás.
- Presencia de funcionarios públicos en eventos, como actos de proselitismo.

¹⁶ Consulta el apartado de Violencia Política de Género para que sepas cómo denunciar ante la FEPADE.

¹⁷ Consulta el apartado de Procedimientos Sancionadores Administrativos de la presente Guía para que sepas cómo presentar tu queja o denuncia a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES).

Por último, para que concluya esta etapa, cada partido político de acuerdo a sus estatutos, establecerá el procedimiento para llevar a cabo la votación para seleccionar a la próxima candidata o al próximo candidato, lo cual deberá publicar para dar a conocer al ganador o ganadora.



Si al ser publicados los resultados de la votación interna, no estás conforme con ellos por considerar que violentaron tus derechos político-electorales o por ser una elección que no haya sido democrática, será tu derecho impugnarlos ante el órgano interno competente, dentro de los **4 días** siguientes a la realización del acto que te afecte.

Es importante que sepas que, en primer lugar tienes que impugnar ante tu propio partido, es decir, interponiendo un juicio intrapartidario,¹⁸ sin embargo, también puedes promover un Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano (JDC),¹⁹ ante la autoridad jurisdiccional (Tribunal) cuando por caso de urgencia, necesites que se resuelva lo más rápido posible, ello a través de la vía **per saltum**.²⁰



¿Sabías que...En algunas ocasiones el proceso de selección interna de candidatos y candidatas, se lleva a cabo sin que haya precampañas?

Por otra parte, si no te fue necesario impugnar, porque resultaste seleccionada para ser candidata por tu partido político, estás lista para el siguiente paso.

2.5 Solicitud de Registro de candidaturas

Una vez que tu partido político te seleccionó como candidata para contender al cargo de elección popular, debes cumplir con los siguientes requisitos:

Tu partido deberá presentar la solicitud de registro de candidatos .

No estar condenada por delito grave que te prive de tu libertad (estar en la cárcel).

No tener suspendidos tus derechos ni prerrogativas ciudadanas.

Contar con buena fama pública.

Art. 173 del Código Electoral 577.

¹⁸ Es el Juicio que se interpone al interior del partido político, para que éste mismo resuelva por haber sido quien emitió el acto o acuerdo que causa la afectación.

¹⁹ Consúltalo en el apartado de Medios de Impugnación de la presente Guía.

²⁰ Consúltala en el apartado de *Per Saltum* de la presente Guía.

¿Cuándo y ante quién se debe entregar la Solicitud de Registro de Candidatos?



Art. 174 del Código Electoral 577.

¿Si me niegan mi registro como candidata, qué puedo hacer?

- Si tu representante legítimo ante el OPLE, es omiso en llevar al Consejo correspondiente, tu solicitud de registro, promueve inmediatamente un **JDC**.
- Si es el Consejo General, quien te ha negado tu registro a través de un Acuerdo, tu partido deberá promover un **Recurso de Apelación (RAP)**.
- Bajo el mismo supuesto anterior, tú, por tu propio pie, puedes interponer un **JDC**.

21



Tu partido político **no podrá sustituirte** sin causa justificada. La única razón por la que puede sustituir libremente a sus candidatos y candidatas dentro de esta etapa, será solamente por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Si te sustituyen sin causa justificada e indebidamente, podrás interponer un **JDC** ante el Tribunal Local para que se te reincorpore a tu calidad de candidata.

Para que no te puedan imputar una **renuncia** que tú no has solicitado, el Código Electoral prevé que deberás haberlo solicitado por escrito y lo tendrás que haber ratificado.

Art. 178 del Código Electoral 577.

Finalmente, si ya estás registrada como candidata ante el Consejo General del OPLE, estás lista para la siguiente etapa.

²¹ El Recurso de Apelación, procede contra los Acuerdos que emita el Consejo General del OPLE. Consúltalo en el apartado de Medios de Impugnación de la Presente Guía.

2.6 Intercampaña

¿Qué es y qué puedes hacer durante la misma?

Es el periodo que va desde el día siguiente al que terminan las precampañas, hasta el día anterior al inicio de las campañas correspondientes.²²

Durante este periodo podrás expresarte públicamente en diversos espacios. Sin embargo, no podrás promocionarte aún, ni hacer actos para obtener el voto. Es decir, se mantendrá un periodo de recato en las expresiones públicas, es decir, se obligará a todos los candidatos a iniciar el mismo día la siguiente etapa, esto con el fin de garantizar la equidad durante la contienda.



Este periodo comienza a partir del día 13 de marzo y finaliza el 1 de mayo.

Durante esta etapa ¿Cómo te puedes defender?

- Si se realizaron actos anticipados de campaña: podrás promover un PES.
- Si has sufrido violencia política de género: denuncia ante la FEPADE.
- Si se han cometido delitos electorales: denuncia ante la FEPADE.

23



Esta etapa también es común para las candidatas que se registren por la vía independiente, figura que se explica más adelante.

2.7 Campaña Electoral

La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el OPLE, a fin de obtener el voto de la ciudadanía en general.

Durante esta etapa, con el fin de promover tu plataforma política, podrás realizar:

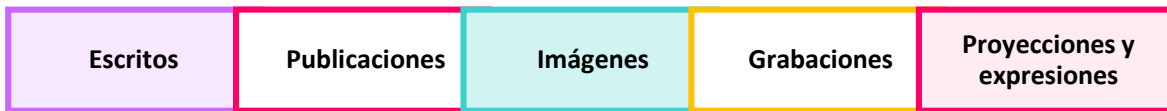
- Reuniones públicas
- Debates

²² Artículo 5, Fr. III, inciso g), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

²³ Consulta los apartados de Procedimientos Administrativos Sancionadores y Delitos Electorales de la presente Guía.

- Asambleas
- Visitas
- Marchas
- Actos de difusión
- Publicidad

¿Qué tipo de propaganda electoral puedes realizar?



Fecha de inicio y término de las campañas

Deben iniciar a partir del día siguiente al de la Sesión del Consejo correspondiente en que sea aprobado el registro de candidaturas.

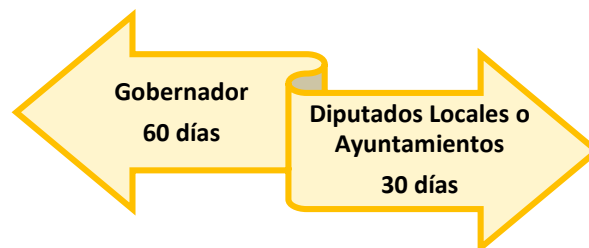
Deben terminar tres días antes de la fecha de la jornada electoral (día de la votación) respectiva.

¿Qué debes cuidar en tu propaganda electoral?

- No podrás realizar expresiones que calumnien, difamen o denigren a ciudadanos, aspirantes o precandidatos, personas, instituciones públicas o privadas, partidos políticos y sus candidatos.
- No utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.
- Respetar la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y demás instituciones.

Art. 70 del Código Electoral 577.

¿Cuánto tiempo duran las campañas?



Durante la campaña electoral, se pueden presentar diversas situaciones desfavorables para ti, las cuales pueden afectar la equidad en la contienda, violentar tus derechos político-electorales e incluso ser violencia política de género.

¿Cuáles son éstas y cómo te puedes defender?

INEQUIDAD EN LA CONTIENDA	VIOLENTAR DERECHOS	VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO
<p>1) Si algún candidato contrata medios noticiosos a su favor.</p> <p>2) Si gasta más dinero del permitido para sus actos de campaña.</p> <p>3) Si utiliza programas sociales para la obtención del voto.</p> <p>4) Si compra votos con dinero o apoyos.</p> <p>5) Otro candidato hace actos anticipados de campaña.</p>	<p>1) Se te obstaculiza para hacer tus actos de campaña.</p> <p>2) Tu partido no te entrega el financiamiento que debía.</p> <p>3) Se incita a la violencia y al desorden durante tus eventos de campaña.</p>	<p>1) Otros candidatos utilizan su propaganda para difamar tu persona por ser mujer.</p> <p>2) Te amenazan para que abandones la contienda.</p> <p>3) Te agreden física y/o verbalmente.</p> <p>4) Amenazan con amedrentar contra ti o tu familia.</p> <p>5) Recibes tratos desfavorables por parte de la autoridad electoral por ser mujer.</p>
¿QUÉ PUEDES HACER AL RESPECTO?		
<p>1), 2), 3) y 5) Interponer una queja a través del PES.²⁴</p> <p>4) Puedes denunciar por delito electoral ante la FEPADE.²⁵</p>	<p>1) y 3) Puedes interponer un JDC y una denuncia ante la FEPADE si se comete un delito electoral en tu contra.²⁶</p> <p>2) Interponer un JDC.²⁷</p>	<p>1), 2), 3), 4) y 5) Interponer una denuncia ante la FEPADE y un JDC.</p>

²⁴ Consulta el apartado de Procedimientos Administrativos Sancionadores en la presente Guía.

²⁵ Consulta el apartado de Delitos Electorales en la presente Guía para que sepas cómo denunciar ante la FEPADE.

²⁶ Consulta el apartado de Delitos Electorales de la presente Guía y para más información, consulta la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

²⁷ Consulta el apartado de Medios de Impugnación de la presente Guía.

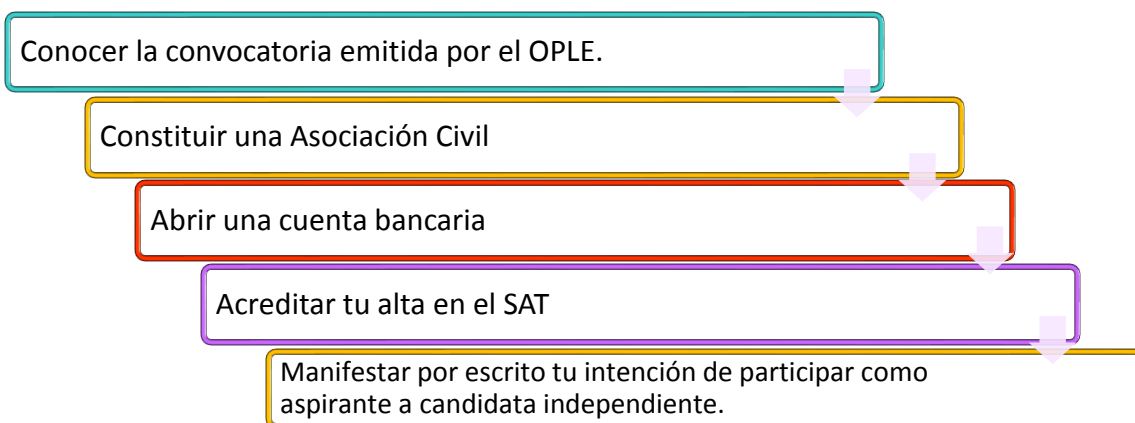


III. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.1 Aspirantes a candidatas independientes

Otra forma posible por la que puedes postularte, es la vía independiente, esto, en el caso de que no simpatices con las ideologías de los partidos políticos.

Lo que debes hacer para manifestar tu aspiración a una candidatura independiente es seguir los siguientes pasos.

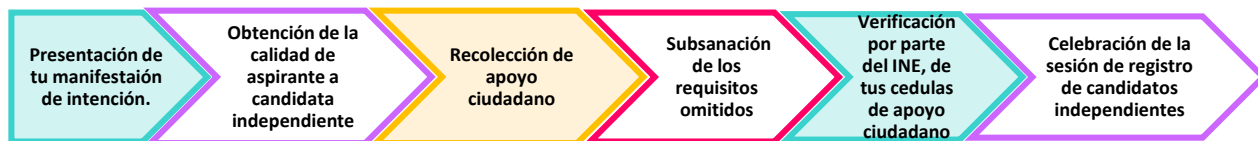


Art. 266 del Código Electoral 577.



De manera independiente podrás postularte para: Gubernaturas, diputaciones locales y para ediles, de la misma forma que quienes se postulan por vía de un partido político.

Reconoce las etapas para postularte como candidata independiente...





Si has cumplido con todos los requisitos anteriormente mencionados, el Consejo General del OPLE, emitirá un Acuerdo a través de cual de determinará si continuas en la siguiente etapa, que es la recolección de **apoyo ciudadano**, es decir, el conjunto de actividades públicas para obtener firmas en cédulas con copia de credenciales de elector de las ciudadanos y ciudadanos que apoyen tu aspiración para ser candidata independiente.

Sin embargo, el Acuerdo que emita el Consejo General, puede ser contrario a tu interés de aspirar como candidata independiente y por ello debes tener en cuenta que:

- Si se te ha negado tu registro de manera injustificada: podrás promover un JDC.
- Si crees que alguna persona está realizando actos anticipados de campaña: Promueve un PES.

28

¿Cuáles son tus derechos como aspirante a Candidata Independiente?

1. Solicitar tu registro como aspirante.	2. Realizar actos para promover tus ideas y propuestas para obtener apoyo ciudadano.	3. Utilizar financiamiento privado para desarrollar tus actividades.	4. Tener un representante que asista a las sesiones de los consejos general, distrital y municipal, sin derecho a voz y voto.	5. Usar propaganda con la leyenda "Aspirante a Candidata Independiente".
--	--	--	---	--

Artículo 287, Código Electoral Local.

a. Recolección de Apoyo ciudadano

El tiempo que tendrás para recabar el apoyo ciudadano será el siguiente:

Cargo	Tiempo
Gubernatura	60 días
Diputaciones locales y ediles	30 días

Artículo 267, Código Electoral Local.

²⁸ Consulta el apartado de Procedimientos Administrativos Sancionadores y el de Medios de Impugnación de la presente Guía.

¿Sabías que... debes presentar un porcentaje determinado de apoyo ciudadano según la elección de la que se trate?

Cargo	Porcentaje de firmas	¿De quienes serán las firmas?
Gobernador	3%	Del padrón electoral de todo el estado de Veracruz.
	2%	Del padrón electoral de cada distrito electoral local.
Diputado	3%	Del padrón electoral de todo el distrito electoral local.
	2%	Del padrón electoral de cada municipio que integra el distrito.
Ediles	3%	Del padrón electoral del municipio.

Este porcentaje lo puedes obtener de la siguiente manera:

- Reuniones Públicas;
- Asambleas;
- Marchas;
- Todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano.

Durante esta etapa ¿Qué puedes hacer si consideras que han sido violentados tus derechos?

- Si se realizaron actos anticipados de campaña, o existe vulneración a la equidad en la contienda, podrás promover un PES.
- Si crees que algún requisito es desproporcionado, o que la autoridad violenta tu derecho a participar con alguna determinación, podrás promover un JDC.
- Si has sufrido violencia política de género, denuncia ante la FEPADE.
- Si se han cometido delitos electorales, denuncia ante la FEPADE.

29

¿En dónde debes presentar tu apoyo ciudadano?

Las cédulas con las firmas de apoyo ciudadano y las copias de credencial de elector, deben de ser presentadas antes de la fecha límite, en las sedes que se determinen en la convocatoria, aunque toda la documentación se reunirá en la sede central donde será verificada, es decir, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, ubicada en la calle Clavijero número 188, Colonia Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

²⁹ Consulta los apartados de Procedimientos Administrativos Sancionadores, Medios de Impugnación y Delitos Electorales de la presente Guía.

b. Obtención del registro como candidato independiente

Después de haber entregado tu porcentaje de apoyo ciudadano ante el OPLE, éste lo enviará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para que verifique que el porcentaje recolectado sea el indicado y que los ciudadanos que apoyaron aparezcan en la lista nominal de electores.³⁰



En caso de cumplir con el número de firmas de apoyo ciudadano que establece la convocatoria, las aspirantes con derecho a solicitar su registro como Candidatas Independientes a un cargo de elección popular deberán entregar la documentación en los plazos y ante los órganos competentes para obtener su registro como candidatas independientes, tal y como lo señala la Convocatoria emitida por el OPLE.

Cargo	Órgano competente
Gubernatura	Consejo General del OPLE
Diputaciones locales	Consejo Distrital correspondiente
Ediles	Consejo Municipal correspondiente

Tres días después de haber presentado tu solicitud de registro...

El Consejo General celebrará la sesión de registro de los y las candidatas independientes

La Secretaria Ejecutiva del OPLE, se encargará de hacer publicos los nombres de los y las candidatas independientes registradas.

c. Ya eres Candidata independiente

¿Cuáles son tus derechos?

Si fuiste registrada como candidata independiente, no podrás ser sustituida en ninguna de las etapas del proceso electoral, y tendrás derecho a:

1. Participar en la campaña electoral correspondiente.
2. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si fuera un partido de nueva creación.
3. Obtener financiamiento público y privado.
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
5. Replicar y acalorar información que difundan los medios, si esta afecta su imagen.
6. Designar representante ante los organos del OPLE.

Art. 287 del Código Electoral 577.

³⁰ Consulta el artículo 279 del Código Electoral local.



En caso de que el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo, te niegue el registro de manera injustificada, podrás promover un Recurso de Apelación.

Si alguien impugna la procedencia de tu registro, siempre puedes presentar un escrito de **tercero interesado**³¹ planteando causales de improcedencia y argumentos a tu favor.

³¹ Consulta el Glosario de la presenta Guía.



IV. DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATAS

Tanto las candidatas postuladas por partido político como las independientes tienen derecho a recibir financiamiento público. En cuanto al financiamiento privado hay unas excepciones que debes considerar:



	Financiamiento Público	Financiamiento Privado
Candidata por partido político	Recibirás financiamiento público para realizar tus actos de campaña.	En este no podrás recabar el financiamiento privado, quien tiene la facultad es el partido político.
Candidata independiente	Tienes derecho a recibirlo para realizar tus actos de campaña. El monto corresponderá a lo que le darían a un partido político de nueva creación	Lo recabas directamente, serán las contribuciones que tu realices junto con tus simpatizantes, y no deberá rebasar el tope de gastos para la elección de la que se trate.

4.1 Tope de gastos³²

El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, con base en los estudios que realice, para lo que tomará en cuenta lo siguiente:

- El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
- El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;
- La duración de la campaña electoral; y
- El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

En ese sentido, tú como candidata deberás respetar el tope de gastos que se haya determinado.

³² Consulta el Glosario de la presente Guía.



V. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL IGUALES PARA CANDIDATAS DE PARTIDO E INDEPENDIENTES

5.1 Veda Electoral

Al concluir el periodo de campaña, los tres días siguientes previos al día de la elección, no se podrá difundir propaganda electoral, ni realizar ningún tipo de reuniones o actos públicos de campaña. Por lo que los candidatos independientes y partidos políticos deberán retirar la propaganda electoral que se encuentre en un radio de 50 metros de la casilla electoral.

¿Si alguien no respeta la veda electoral, qué puedo hacer?

Si algún candidato continúa con actos de campaña, puedes interponer un PES.

Si algún candidato está asegurando votos para él a través de la compra del voto, puedes denunciar ante la FEPADE por delito electoral.

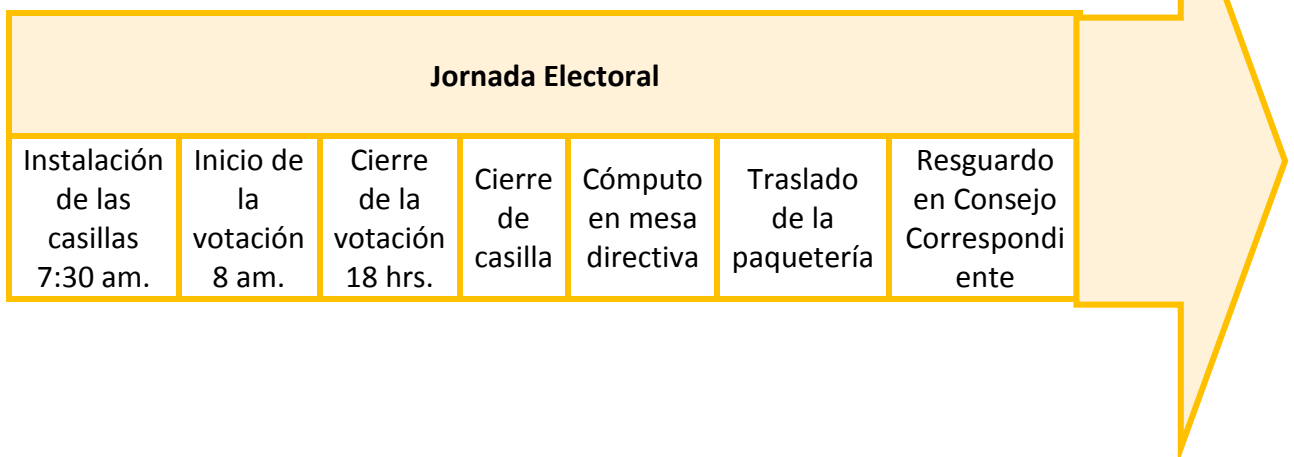
5.2 Jornada Electoral

La jornada electoral es el proceso que se lleva a cabo el día destinado para que los ciudadanos tomen la decisión de elegir con su voto entre una pluralidad de candidatos al que mejor afine con sus ideales y necesidades, es decir, es el día de la votación.



Art. 202 del Código Electoral 577.

La Jornada Electoral comprende las siguientes etapas:³³



³³ Artículos 202, 203, 204, 205 del Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Durante este día, se levantará acta de jornada electoral, la cual comprenderá los actos de instalación de la casilla y cierre de votación, que tendrán los datos comunes a todas las elecciones; y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, que contendrá los resultados electorales.

Recuerda que tienes derecho a tener un representante, ya sea del partido político o de candidatas independientes en las casillas electorales, quienes serán testigos de cualquier anomalía durante la jornada.

5.2.1 Votación

Llenada el acta de la jornada, el presidente de la mesa anunciara el inicio de la votación, la cual no deberá iniciar antes de las ocho horas del día de la jornada. La votación³⁴ no podrá suspenderse, a menos de que se trate de un caso de fuerza mayor.



La votación será libre y secreta.

Llegadas las dieciocho horas, se cerrará la votación. Se podrá cerrar antes, en el caso de que el presidente y secretario de la mesa, estén seguros que hayan votado todos los de su lista nominal.

Una vez cerrada la votación y después de haber llenado el apartado del acta de jornada electoral correspondiente, los integrantes de la mesa directiva procederán a efectuar el escrutinio y cómputo.

5.3 Escrutinio y cómputo

¿Qué es?

Es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada mesa directiva determinarán el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada partido, coalición o candidato independiente, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

Al terminar dicho procedimiento, se procederá a armar los paquetes electorales con las boletas y con las actas correspondientes, se cerrará la casilla electoral y se entregarán los paquetes al consejo o centro de acopio correspondiente para su resguardo.

Antes, durante y después de los momentos de la jornada electoral, es muy probable que se lleven a cabo algunos actos u omisiones que vulneren el pleno desarrollo de la misma, estos se conocen como delitos electorales, y ante la presencia de alguno o más deberás hacer denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

³⁴ Artículo 206, Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5.4 Emisión de las constancias de mayoría

Las funcionarias y los funcionarios de casillas, remitirán los paquetes electorales con sus respectivos expedientes al o a los órganos que, de acuerdo al código les corresponda.

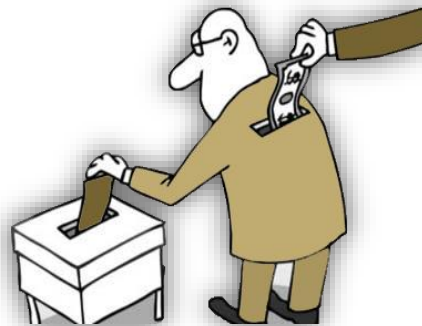
Al obtener dicha documentación cada consejo (distrital o municipal), declarará la validez de la votación emitida, y expedirán las constancias de mayoría y asignación, entregándolas a los candidatos que correspondan.

Si la información puesta en las actas de escrutinio y cómputo, son erróneas y se nota que medió una mala intención para favorecer a algún candidato, y esto provoca que no se te entregue a ti la constancia de mayoría, podrás impugnar a través de un **Recurso de Inconformidad (RIN)**



VI. DELITOS ELECTORALES

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.³⁵



6.1 Generalidades de un delito electoral

- Este tipo de delitos solamente se persiguen de oficio, es decir, debe presentarse la denuncia por parte de la persona afectada, y únicamente pueden cometerse de manera dolosa, es decir, con intención.
- Se encuentran agrupados, con base a la calidad del sujeto (servidor público, funcionario partidista, funcionario electoral, etc.)
- El bien jurídico que se tutela, es que se lleve a cabo el adecuado desarrollo de la función pública electoral, del proceso electoral y de todas y cada una de sus etapas, principalmente el día de la elección
- Quien incurra en un delito electoral, puede ser sancionado con penas de prisión en el rango de 6 meses a 9 años de cárcel, salvo lo previsto en los artículos 16, relativo a las multas y 12 relativo a la suspensión de derechos políticos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

Reglas Generales previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales

1. El ministerio público procederá de oficio con el inicio de las investigaciones.
2. Si son servidores públicos los que comenten los delitos previstos en la Ley, se les impondrá además de la sanción correspondiente del tipo penal, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal de 2-6 años y, en su caso, la destitución del cargo.
3. Las penas previstas, se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en la Ley.

³⁵ Si quieres conocer más sobre Delitos Electorales, puedes consultar la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

6.2 ¿Quiénes pueden cometer un delito electoral y por qué?

SUJETOS	TIPO DE DELITO
<p>Cualquier persona</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la Ley, una o más credenciales para votar; • Mediante presión u amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma; • Amenace con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio, en favor de un candidato, partido político o coalición; • Organice la reunión o el transporte para llevarte a votar y te diga por quien votar.
<p>Servidor público</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que se abstengan de votar por un candidato; • Condicione la prestación de un servicio público, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; • Destine, utilice de manera ilegal los fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición.
<p>Funcionario partidista</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición; • Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral; • Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.

SUJETOS	TIPO DE DELITO
Diputados y senadores electos	Habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.
Fedatarios públicos	Estando obligado, se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
Magistrados electorales, consejeros electorales y secretario ejecutivo del INE	Desempeñen o sean asignados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su cargo.

6.3 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

Es el organismo de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales contenidos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal.

¿Cómo está integrada la FEPADE?

La FEPADE se encuentra integrada por 3 Direcciones Generales que son las encargadas de investigar y perseguir la comisión de delitos electorales federales, para que así se procure la justicia penal electoral de manera pronta y expedita.

Atribuciones de la FEPADE

- Conocer de las denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito electoral;
- Realizar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos que constituyen un delito electoral;
- En su caso, ejercitar la acción penal, determinar la reserva o el no ejercicio de la acción penal, es decir, la imposición de una sanción a quien lo cometa;
- Dictar o promover las medidas precautorias permitidas por la Ley, a efecto de llevar a buen curso las averiguaciones previas o el desarrollo del proceso;

- En el momento procesal oportuno, aportar pruebas ante el órgano jurisdiccional;
- Interponer recursos jurídicos, e intervenir en los juicios de amparo, o cualquier otro relacionado con las averiguaciones previas, o con los procesos respectivos;
- Prevenir la comisión del delito.

Al respecto, y para mejor proveer de los delitos electorales, la **FEPADE** celebró un Acuerdo de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con la finalidad de atender con mayor facilidad los asuntos derivados de las denuncias que surjan relativas a los delitos electorales.



VII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

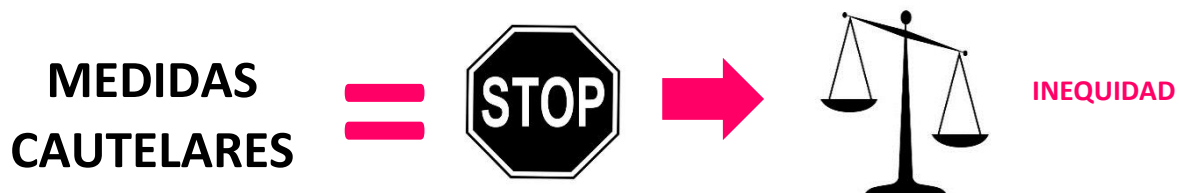
¿Qué es y para qué sirve?

Es la secuencia de actos, trámites y diligencias que realiza la autoridad administrativa electoral competente (OPLE) para conocer, sustanciar y resolver las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos de responsabilidad (quienes cometan las faltas administrativas).

¿Qué debes presentar ante el OPLE?

Debes presentar una **queja o denuncia**, para hacer del conocimiento del OPLE el acto que esté causando una violación a la equidad en el proceso electoral.

Es muy importante que, en tu queja o denuncia, solicites a la autoridad administrativa las **medidas cautelares**³⁶ a que haya lugar para que exija al infractor que suspenda la violación que te esté afectando por ser inequitativa dentro del proceso electoral.



¿Quiénes pueden interponer la queja o denuncia y la solicitud de medidas cautelares?



Ello para que todos los actores políticos en una contienda electoral, gocen de las mismas condiciones. Asimismo, para que la violación no cumpla su cometido al volverse un hecho de imposible reparación.

³⁶ Consulta el Glosario de la presente Guía.

7.1 Procedimiento Ordinario Sancionador y Procedimiento Especial Sancionador

Ahora bien, es importante mencionar que el Procedimiento Administrativo Sancionador, se divide en dos vertientes, en atención al tipo de violación y al momento en que ésta sea cometida. Las vertientes referidas son:

Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)	Procedimiento Especial Sancionador (PES)
Por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales.	Se resuelven de manera expedita, es decir, lo más rápido posible, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
¿Por qué motivos procede interponer cada uno?	
<p>I. Por actos de los Partidos Políticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de obligaciones del Código, resoluciones o acuerdos del OPLE. - Disposiciones en materia de precampañas y campañas electorales. - Reglas de manejo y comprobación de sus recursos. - No proporcionar información solicitada por el OPLE. - Difusión de propaganda calumniosa. - Exceder topes de gastos de campaña. <p>II. Por actos de aspirantes, precandidatos o candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actos anticipados de precampaña o campaña. - Que aspirantes a candidatos independientes o precandidatos soliciten/reciban recursos de personas no autorizadas. - Exceder topes de gastos de precampaña o campaña. - Incumplimiento de demás disposiciones aplicables. 	<p>I. Contravención con el artículo 79 de la Constitución Política del estado de Veracruz:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propaganda de dependencias, órganos autónomos, entidades de administración pública del Estado o municipios que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que promocionen a cualquier servidor público. <p>II. Por violación a normas relacionadas con propaganda política o electoral, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propaganda calumniosa, que impute hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral. <p>III. Por actos anticipados de precampaña o campaña electoral.</p> <p>IV. Por irregularidades e incumplimientos sobre las prerrogativas y tiempos disponibles para partidos políticos en radio y televisión.</p>

Arts. 334 y 340 del Código Electoral 577.

7.2 Medidas Cautelares

¿Cuáles pueden ser las medidas cautelares que puedo solicitar?

Dependerán de los actos que estás buscando que se suspendan y dependiendo del Procedimiento que hayas instaurado.

POS	PES
<ol style="list-style-type: none">1. Puedes solicitar que se te elimine del padrón de un partido político cuando hayas sido afiliado a él sin tu consentimiento.2. Si un partido no entregó su reporte de ingresos y gastos a la autoridad que lo requiere, se le podrá requerir.3. Si un servidor público utiliza recursos públicos o privados para generar promoción de su imagen con fines políticos.³⁷	<ol style="list-style-type: none">1. Si se trata de propaganda fuera del municipio, distrito o estado por el que se contiene, podrás solicitar que la retiren de inmediato.2. Si se te imputan hechos o delitos falsos, podrás solicitar que se investigue a quien lo hizo y se suspenda toda información falsa al respecto.3. Si se adquiere tiempo en radio y televisión distinto al asignado por el INE, podrás solicitar que el INE conozca del asunto para que se suspenda el tiempo extra otorgado.4. Por actos anticipados de precampaña o campaña,³⁸ podrás solicitar al OPLE la investigación para que, en su caso, se elimine de la contienda a quien incurra en esto.5. Solicitar el retiro de anuncios publicitarios calumniosos.

7.3 Sujetos de Responsabilidad

¿Quiénes son los sujetos de responsabilidad (quienes pueden ser sancionados)?

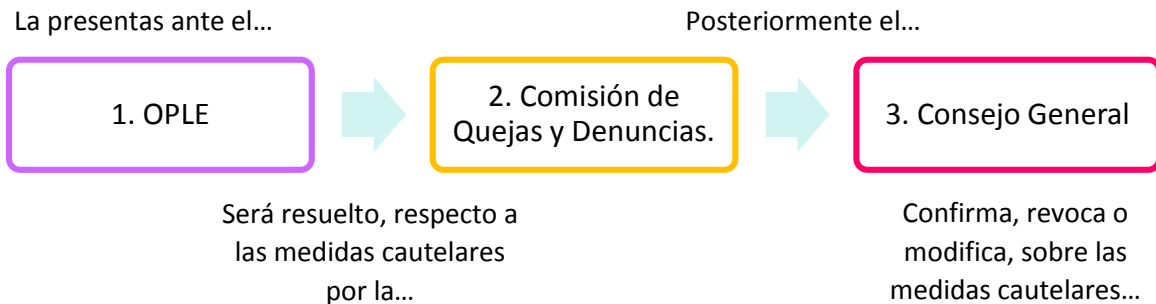
- Los Partidos Políticos;
- Las Asociaciones Políticas;
- Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- Los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral;
- Aspirantes y candidatos independientes;
- Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales;
- Los notarios públicos;


³⁷ La Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó la suspensión de todos los promocionales del precandidato del PAN Guillermo Anaya Llamas, al considerar que su difusión se podría generar sobreexposición de su imagen e inequidad en la contienda.

³⁸ Jurisprudencia 24/2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Los extranjeros;
- Los ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión, y;
- Los demás sujetos obligados en los términos del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz y demás leyes aplicables en la materia.

¿Ante qué autoridad debes presentar tu queja o denuncia?



 Si la Comisión de Quejas y Denuncias y, posteriormente, el Consejo General del OPLE, te niegan las medidas cautelares que hayas solicitado, podrás interponer un **Recurso de Apelación (RAP)**,³⁹ en contra del Acuerdo que emita el Consejo.

¿El OPLE resuelve la queja o denuncia del PES?

No, finalmente el Secretario Ejecutivo del OPLE, deberá enviar el expediente completo de todo lo que se haya aportado en el PES, al Tribunal Electoral local⁴⁰, el cual determinará en su sentencia:

Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia. En su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieran impuesto.

Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto por el Código Electoral.

Art. 346 del Código Electoral 577.

³⁹ Consúltalo en el apartado de Medios de Impugnación de la presente Guía.

⁴⁰ Consulta su ubicación en el apartado de Medios de Impugnación y autoridades competentes de la presente Guía.

¿El OPLE resuelve la queja o denuncia del POS?

Sí, después de haber realizado todas las diligencias respectivas que indica el Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva remitirá un proyecto de resolución que será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias para que sea analizado y si se aprueba dicho proyecto de resolución, el Consejo General del OPLE, resolverá mediante Acuerdo correspondiente.

Art. 339 del Código Electoral 577.

¿Qué hace el OPLE, si recibe una queja o denuncia en materia de Radio y Televisión?

Ya sea la Comisión de Quejas o Denuncias o, cualquier organismo del OPLE, dará vista inmediata al Instituto Nacional Electoral, puesto que es la única autoridad autorizada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.



Art. 329 del Código Electoral 577.



VIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

¿Qué es un medio de impugnación?

Son recursos de los cuales dispone la persona a quien se le esté violentando un derecho político electoral por parte de la **autoridad responsable**,⁴¹ es decir, la autoridad que haya emitido el acto o resolución que cause la afectación al derecho.



Los medios de impugnación tienen por objeto:



...las decisiones, resoluciones y determinaciones emitidos por las autoridades electorales.

Es decir, tu presentas un escrito ante la autoridad que violentó tus derechos político-electorales, y en este escrito deberás expresar las razones por las que consideras que el acto o la resolución de la autoridad es contrario a la ley. Con base en eso, la autoridad competente emitirá una sentencia para determinar si tienes razón o no y dependiendo de eso, habrá las consecuencias legales a que haya lugar.

¿Cuáles son los requisitos para presentar un medio de impugnación?

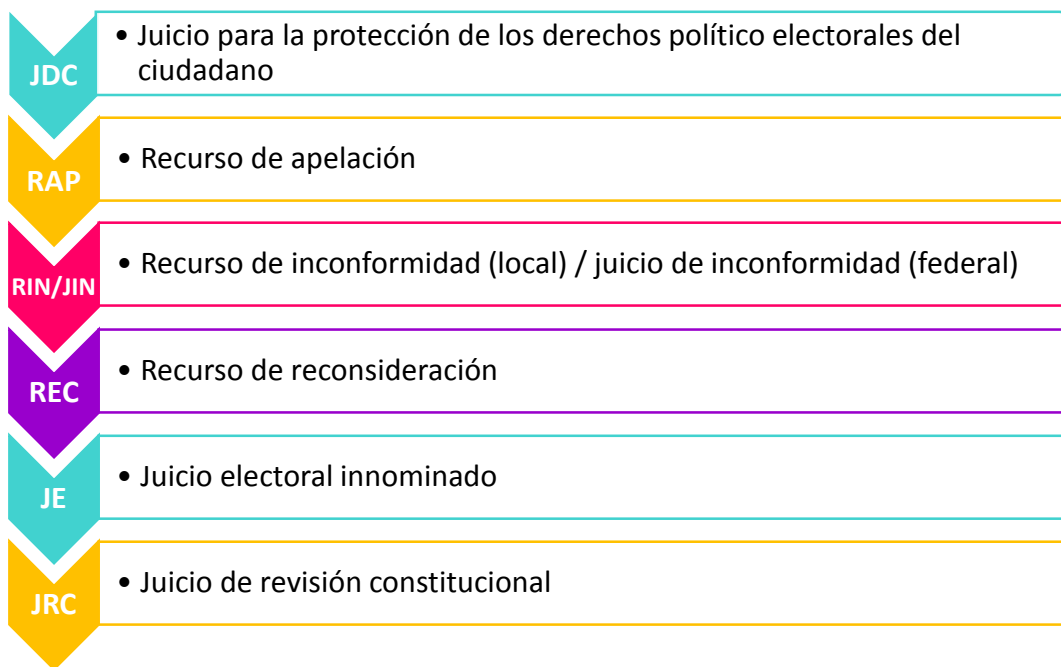
La demanda deberá ser presentada por **ESCRITO**, y deberá contener:

Nombre del actor	Domicilio del actor para recibir notificaciones	Documentos que acrediten personería del actor	Acto o resolución que se impugna
Autoridad o partido político responsable	Narración de hechos, agravios y artículos presuntamente violados	Ofrecer y aportar pruebas	Nombre y firma del actor

Art. 362 del Código Electoral 577.

⁴¹ Consulta el Glosario de la presente Guía.

Los medios de impugnación que pueden promoverse en el sentido de la presente guía son:⁴²



¿Sabías que... Cuando presentes cualquiera de estos recursos, y la autoridad encargada de emitir la sentencia o resolución, no lo haga en tiempo legal o te sea urgente que resuelva, puedes promover la **EXCITATIVA DE JUSTICIA?**

43

Autoridades competentes para resolver los Medios de Impugnación

8.1. Organismo Público Local Electoral (OPLE)

8.1.1. Recurso de Revisión

Este recurso puede interponerse en contra de los actos o resoluciones que emitan los Consejos Distritales o los Consejos Municipales del OPLE (dependiendo el tipo de elección, es decir, si es para gobernador y diputados tendremos Consejos Distritales, pero si hablamos de elección de ediles serán Consejos Municipales).

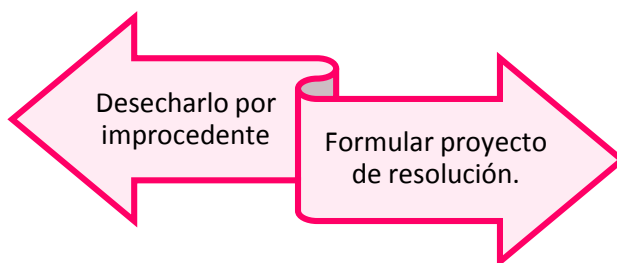
⁴² Puedes descargar los formatos de demanda en:
<https://www.oplever.org.mx/guiamujeresaspirantes/index.html>
<https://www.facebook.com/terezucc/>

⁴³ Consúltala en el apartado de Excitativa de Justicia de la presente Guía.

¿Ante que autoridad debes dirigirte, qué autoridad resuelve y qué plazo tienes interponer tu Recurso?

Debes presentar tu escrito de demanda ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) y, a su vez, éste será la autoridad competente para emitir la resolución que en derecho corresponda, siempre y cuando el recurso sea interpuesto contra actos o resoluciones de los Consejos Distritales o Municipales del OPLE.

El plazo que tienes para interponer este recurso es de **4 días** a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución que vas a impugnar y una vez que éste sea recibido por el OPLE, el Secretario Ejecutivo determinará:



Art. 368 del Código Electoral 577.

Deberás conocer la resolución de tu Recurso, a más tardar en la tercera Sesión del Consejo General del OPLE posterior a la recepción del mismo.



Si interpusiste este Recurso dentro de los cinco días anteriores al día de la votación de que se trate, se enviará al Tribunal Electoral local, a fin de que sea resuelto junto con el **Recurso de Inconformidad (RIN)**⁴⁴ con el que guarde relación.

8.2 Tribunal Electoral del Estado de Veracruz (TEEV o Tribunal Local)

El Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del estado de Veracruz.

Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Arts. 405 y 406 del Código Electoral 577

Este Tribunal será competente para resolver de los siguientes Medios de Impugnación:

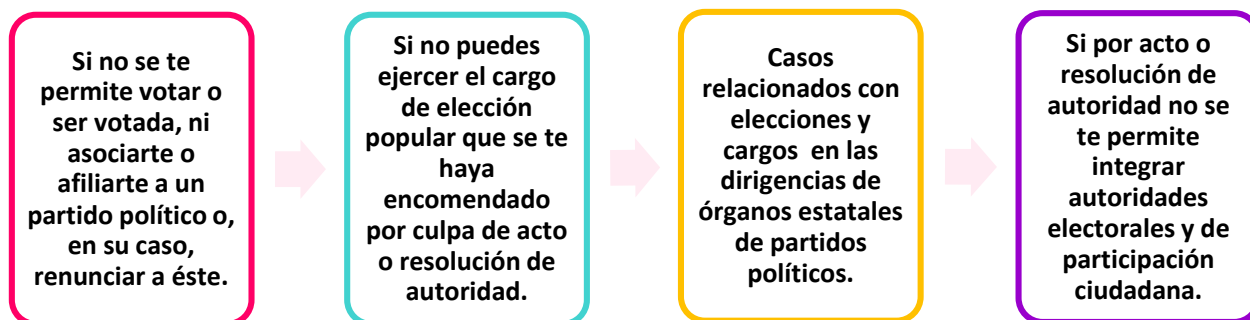
⁴⁴ Consúltalo en este apartado más adelante.

8.2.1 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC)

Si tú, como mujer consideras que alguna autoridad electoral o un partido político está **violentando tus derechos político–electorales**, el **medio de impugnación idóneo** para que se restablezca tu derecho es el:

“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO” (JDC)

¿En qué casos puedes promover este Juicio?



Antes de interponer el JDC, la **actora deberá haber agotado todas las instancias previas** (principio de definitividad) y habrá realizado todas las acciones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado.

45



¡Cuidado! Si no agotas la instancia previa (juicio intrapartidario), se actualiza una **causal de desechamiento por improcedencia**.

POR EJEMPLO:

Si **quien violentó** tu derecho político-electoral **fue tu partido político**, deberás **interponer** un juicio **intrapartidista** ante dicho partido. **De no ser favorecida**, podrás recurrir a la **interposición del JDC**.

En caso de resoluciones del Consejo General del OPLE, al tratarse de actos definitivos, puedes interponer un JDC.

46

¿Cuándo tienes que presentar el JDC?

⁴⁵ Sin embargo, puedes recurrir al **per saltum**, que tiene lugar cuando el acto de tu partido político pueda causar una imposible reparación a tu derecho o volverse un hecho consumado por transcurrir cierto tiempo.

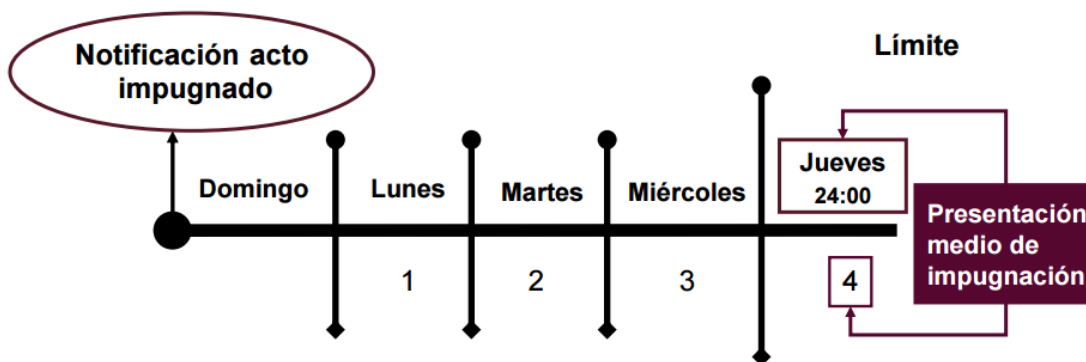
⁴⁶ Para conocer del **juicio intrapartidista**, es decir, el procedimiento para impugnar las resoluciones al interior de tu partido, revisa el Estatuto del Partido Político responsable.

Deberás presentar tu demanda dentro de los **4 días** contados a partir del día siguiente a aquél en que tengas conocimiento del acto o resolución impugnada o a partir de que seas notificada.



Recuerda que: Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, sí, también sábado, domingo y días festivos. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Ejemplo:



Art. 358 del Código Electoral 577

¿Ante quien se tiene que presentar el JDC?

Se tiene que interponer el Juicio ante el organismo electoral que realizó el acto o emitió la resolución que te esté violentando sus derechos. El cual debe rendir un informe justificando del acto que impugnas, y remitirlo junto con tu demanda al tribunal, que tiene sede en:

Calle Zempoala No. 28
Fraccionamiento Los Ángeles
Xalapa, Veracruz. C.P. 91060
Teléfono: 01228 8-41-8470



Art. 364 del Código Electoral 577

8.2.2 Recurso de Apelación (RAP)

A través de este recurso se impugna la legalidad⁴⁷ de aquellos **actos o resoluciones** emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado, es decir, cuando emiten un Acuerdo que va en contra de lo establecido por el Código Electoral local o por las demás legislaciones aplicables a la materia.⁴⁸

¿Quién puede interponer este Recurso?

- Las organizaciones políticas previstas por el Código local, a través de sus representantes legítimos.
- Los partidos políticos.
- Ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna.
- Las coaliciones, por conducto de sus representantes.
- Dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político.
- Candidatos independientes, a través de sus representantes legales acreditados ante el OPLE.

Art. 356 del Código Electoral 577 y Art. 45 LGSMI

¿Cuándo se tiene que presentar el RAP?

Deberá presentarse dentro de los **4 días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada o a partir de la notificación.⁴⁹

¿Ante quien se tiene que presentar el RAP?

Se tiene que interponer ante el organismo electoral que realizó el acto o emitió la resolución que le cause afectación.

Art. 364 del Código Electoral 577

⁴⁷ Consulta el Glosario de la presente Guía.

⁴⁸ Este Recurso se utiliza para reclamar Acuerdos previos a la Jornada Electoral, el Recurso de Inconformidad es para Acuerdos posteriores a la Jornada que estén relacionados con el resultado de la elección.

⁴⁹ Sigue el mismo ejemplo para contar los días que se utilizó en el JDC.

Pero... ¿quién lo resuelve?



Como ya se mencionó, el RAP se interpone ante la autoridad responsable, que sería el **Consejo General** del OPLE, en donde se emitirá un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnada, pero la autoridad encargada de resolver el recurso, será el **Tribunal Local**, dentro de los 5 días siguientes a la admisión del recurso.

Art. 364, 369 y 381 del Código Electoral 577

8.2.3 Recurso de Inconformidad (RIN)

Este Recurso tiene lugar en la etapa de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, revisando la legalidad de los actos del proceso y la jornada. Pero también la garantía de los principios constitucionales en la materia. Específicamente para la elección de ayuntamientos, se puede promover contra:

Resultados en actas de cómputo municipal y la consiguiente declaratoria de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría emitidos por el Consejo Municipal correspondiente.

Asignación de ediles integrantes del ayuntamiento por el principio de representación proporcional y el consiguiente otorgamiento de las constancias respectivas, por parte de los consejos municipales.

Cómputos por error aritmético, es decir, cuando las operaciones matemáticas realizadas para obtener los resultados hayan tenido errores.



Los únicos motivos para interponer este recurso en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distrital y municipal, así como en contra de la declaración de validez de la elección de Gobernador, diputados y ediles por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de las constancias respectivas y la declaración de Gobernador Electo, serán las **causales de nulidad** expresamente establecidas en este Código.

Art. 352 Código Electoral 577

Al respecto, cabe mencionar que las **causales de nulidad** están previstas en el Código referido a partir del artículo 394, en donde se menciona que una nulidad implica la afectación de la votación realizada en una o varias casillas o la nulidad total de la elección .

NULIDAD DE CASILLA	NULIDAD DE ELECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Si se instala la casilla, sin justificación, en otro lugar distinto al señalado por el Consejo respectivo. - Si se entrega fuera de los plazos señalados el paquete electoral con expedientes de casilla a los Consejos correspondientes. - Si el escrutinio y cómputo se realiza en lugar diferente al determinado por el Consejo respectivo. - Recibir la votación en fecha distinta a la de la jornada electoral. - Si hubo error o dolo en el escrutinio y cómputo que haya sido determinante en la elección. - Permitir votar sin credencial o permitir votar a quienes no aparezcan en la lista nominal de electores. - Haber impedido el acceso a representantes de partido o expulsarlos sin causa. - Ejercer violencia física o presión sobre miembros de directivos de casilla o sobre los electores. - Impedir ejercer el derecho del voto a los ciudadanos y que haya sido determinante en la elección. - Por irregularidades graves, acreditadas y no reparables que pongan en duda la certeza de votación y sean determinantes para el resultado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando las causales anteriores existan en por lo menos el 25% de casillas en el estado, distrito o municipio. - Si no se instala el 25% de casillas y no se haya recibido la elección en éstas. - Cuando los candidatos a votar no cumplan los requisitos de elegibilidad. - Si se usa recursos ilícitos para precampaña o campaña.* - Si se excede el gasto de campaña en un 5% de la cantidad autorizada.* - Se compre cobertura no autorizada por el INE en radio y televisión.* - Se reciban o utilicen recursos públicos en las campañas.*⁵⁰ <p style="text-align: right;">Arts. 395 y 397 del Código Electoral 577.</p>

⁵⁰ Las causales de nulidad marcadas con asterisco (*), se consideran violaciones determinantes a la elección.

Asimismo, las nulidades se clasifican por ser violaciones **graves, dolosas y determinantes**.

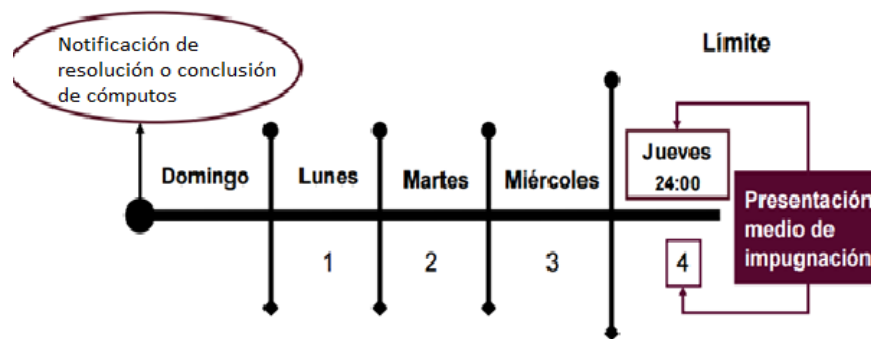
- **Violaciones graves:** conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.
- **Violaciones dolosas:** conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.
- **Violaciones determinantes:** cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar de los contendientes sea menor al **cinco** por ciento.

Artículo 398 del Código Electoral 577 y artículo 41, base VI de la CPEUM.

¿Cuándo se tiene que presentar el RIN?

Deberá presentarse dentro de los **4 días**, contados a partir del día siguiente **de que concluya** la práctica de los **cómputos correspondientes** o se efectúe la notificación de la resolución respectiva.

Ejemplo:



Art. 352 del Código Electoral 577

Recuerda que para interponer los medios de impugnación hay que cubrir los requisitos del artículo 362 del Código Número 577 Electoral, mismos que ya se mencionaron en esta Guía.

Sin embargo, para el **Recurso de inconformidad** hay que cubrir, además, con los siguientes **requisitos**:

<p>Mencionar la elección que se impugna, señalado si se objeta el cómputo, la declaración de validez de elección y el otorgamiento de constancias. (No se puede impugnar más de una elección en el mismo recurso)</p>	<p>Señalar de forma individual el acta de cómputo municipal o distrital que se combate</p>
<p>Art. 362, fracc. II</p>	
<p>Mencionar individualmente las casillas cuya votación se solicite anular en cada caso y la causal que se invoca para cada una de ellas. Es decir, el por qué deben anularse.</p>	<p>Relacionar, en su caso, el recurso que se interpone con cualquier otra impugnación.</p>

¿Qué autoridad lo resuelve y en qué tiempo?

Cuando se presente el RIN, en contra de la validez de los cómputos estatales, distritales o **municipales** y las constancias de mayoría o declaración de candidato electo en las elecciones de Gobernador, diputados o **integrantes de ayuntamientos**, serán resueltos por el **Tribunal Local**.



El tiempo que tiene el Tribunal Local para emitir su sentencia, será de **5 días**, o antes de que los ganadores de la contienda electoral tomen protesta, ya que, en este caso, la violación se hace irreparable, por lo que el Tribunal debe apurarse a resolver para que se esté en tiempo de reparar la afectación y garantizar los principios democráticos de cada elección.

Art. 381 del Código Electoral 577.

¿Cuáles son los efectos de la resolución que recaiga sobre el RIN?

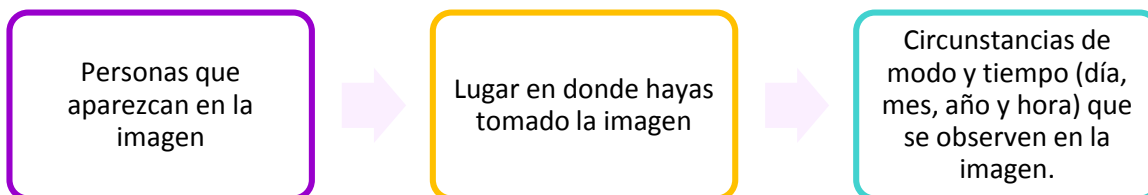
Las resoluciones de fondo que recaigan sobre este Recurso, podrán tener uno o varios de los siguientes efectos:

1	Anular la votación emitida en una o varias casillas, modificando los resultados del acta de cómputo.
2	Otorgar la constancia de mayoría a quien corresponda.
3	Confirmar el acto o resolución que se haya impugnado.
4	Revocar constancias de asignación a favor de ciertos candidatos y otorgarla a quien corresponda.
5	Anular la elección y revocar constancias expedidas por el OPLE.
6	Corregir los cómputos cuando se impugnen por error aritmético.

Art. 384 del Código Electoral 577



¡Cuidado! Cuando interpongas un RIN, es muy importante que, tus **pruebas técnicas**,⁵¹ sean aquellos medios de reproducción de imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos. Por ello, es necesario que, necesariamente, menciones lo siguiente:



Art. 359, fracción III del Código Electoral 577.

Al señalar tus pruebas técnicas, deberás relacionar cada una de ellas con las causales de nulidad de casilla que solicitas se actualicen a través de tu Recurso.

8.2.4 Juicio Electoral Innominado (JE)

Este medio de impugnación, es un tipo de recurso que se utiliza en muy pocos casos, es decir, en aquellos que no estén previstos dentro de la Legislación aplicable en materia electoral. Por eso si tú consideras que se te ha vulnerado un derecho político-electoral y que dicha violación no encuadra en ninguna de las hipótesis mencionadas en los demás medios de impugnación, podrás recurrir al **Juicio Electoral**.

Para ello, debes ser muy específica en la afectación que se te está generando y por qué no encuadra en ningún otro medio de impugnación. Para lo cual, será muy importante que, para tu escrito de demanda, tomes en cuenta lo siguiente:

Causa del Pedir	Debes definir los hechos esenciales para el logro de la consecuencia jurídica que pretendas que suceda, es decir, los hechos que te motivan a presentar el medio de impugnación para que se haga justicia a través de la resolución.
Agravios	Deberás expresar cuál es la afectación o lesión que se cometió en contra de tus derechos a causa de un acto o resolución de autoridad, deberás citar el precepto legal violado y mencionar que ante esa violación no hay medio de impugnación adecuado.

⁵¹ Jurisprudencia 36/2014 **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

Pretensiones	Tendrás que mencionar qué es lo que pretendes al accionar el Juicio, es decir, qué o cómo esperas que resuelva la autoridad resolutora con base en la causa del pedir y los agravios que has relatado previamente.
---------------------	--

Este Juicio no sólo puedes interponerlo ante el Tribunal Local, sino también ante la Sala Regional o la Sala Superior, según proceda.



Si lo interpones ante una autoridad que no es competente, ella tiene la obligación de reencauzarlo. Ello en atención a la Jurisprudencia 15/2014: **FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO.**

8.3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver todos aquellos conflictos en la materia electoral, así como proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos; es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral.



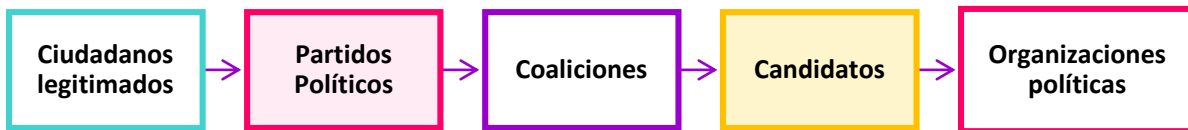
Su propósito fundamental es actuar como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales, a través de la revisión de las resoluciones de los tribunales locales y del Instituto Nacional Electoral, además de las violaciones en materia de radio y televisión a través del PES y la Sala Especializada.

¿Cómo está constituido el TEPJF?



¿Quiénes pueden acudir ante el TEPJF?

Como se trata de una institución que garantiza los derechos político-electorales de TODAS Y TODOS los ciudadanos mexicanos, así como el cumplimiento de los principios constitucionales y todo acto **antes, durante y después del proceso electoral**, pueden acudir ante ella, cuando consideren que sus derechos político-electorales han sido violentados o la equidad de la contienda está en riesgo:



¿Cuáles son las funciones y atribuciones del TEPJF aterrizadas en función de la presente Guía?

Resolver de manera definitiva las impugnaciones sobre actos que emitan los órganos electorales de los estados, del INE y de cualquier autoridad que afecte derechos político- electorales.

Resuelve de manera definitiva las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales del ciudadano.

8.3.1 Salas Regionales

Las Salas Regionales son órganos de funcionamiento permanente y ejercerán su jurisdicción y facultades en la demarcación territorial que les compete.

En este caso, la Sala Regional a la que puedes acudir por encontrarnos en el estado de Veracruz y estar en el proceso electoral 2016-2017 para renovar los 212 ayuntamientos del estado, es la **Sala Regional Xalapa**.

Rafael Sánchez Altamirano No. 15
Fraccionamiento Valle Rubí
Col. Jardines de las Ánimas
Xalapa, Veracruz C.P. 91190
Teléfono 842-3700



¿Cuándo puedes promover ante la Sala Regional?

Si previamente interpusiste un medio de impugnación (RAP, JDC o RIN) ante el Tribunal Local y éste resolvió de manera contraria a la que tú esperabas o no estás conforme con la resolución, puedes acudir a interponer un medio de impugnación ante la Sala Regional para que esta autoridad conozca nuevamente el caso y mediante nueva sentencia confirme, modifique o revoque la resolución del Tribunal Local.



Hay otra manera de impugnar ante Sala Regional: Puedes interponer tu medio de impugnación ante esta autoridad por vía *per saltum*.¹

Medios de Impugnación competencia de la Sala Regional

En primer lugar, debes saber que la Ley sobre la cual vas a fundamentar el medio de impugnación que desees promover es la “**Ley General en Sistemas y Medios de Impugnación en Materia Electoral**” (LGSMIME).

Ahora sí, los medios que puedes interponer ante esta Sala, son:



8.3.1.1 Juicio de Revisión Constitucional (JRC)

¿Para qué sirve este Juicio?

Sirve para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de los estados que organicen y califiquen los comicios locales o resuelvan los problemas que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1	Que la reparación pueda ser antes de la fecha en que se instalen los órganos o la toma de protesta de funcionarios electos.
2	Que la violación sea determinante para el desarrollo del proceso electoral o resultado final de las elecciones.
3	Que los actos y resoluciones sean definitivos y firmes.
4	Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible en los plazos electorales.
5	Que los actos o resoluciones sean contrarios a la CPEUM.
6	Haber agotado en tiempo y forma todas las instancias previas.

Art. 86 de la LGSMIME.



Si no cumples con cualquiera de los requisitos señalados, tu demanda será **desechada** de plano.

¿Cuándo será competente la Sala Regional para conocer el JRC?

Cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las **elecciones de autoridades municipales**, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

¿Quiénes pueden interponer este Juicio?

Únicamente pueden interponer este Medio de impugnación los **Representantes legítimos de Partidos Políticos**.

Sin embargo, si tu partido político impugnó previamente ante el Tribunal Local un hecho que puede ser determinante para el resultado final de las elecciones municipales (por ser el proceso actual) y la resolución que emitió el Tribunal te afecta, tu partido debe interponer el Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional, pero **tú también puedes comparecer en el JUICIO**, bajo la figura de coadyuvante.⁵²

¿Se pueden ofrecer pruebas en este Juicio?

Debes tomar en cuenta que en este Juicio, no podrás aportar ni ofrecer ninguna prueba, salvo en los casos extraordinarios de **pruebas supervenientes**.

Estas pruebas son aquellas de las que tienes conocimiento posteriormente de haber presentado la demanda inicial (ante la primer autoridad jurisdiccional resolutora a la que hayas acudido en primer momento), es decir, son aquellas pruebas de las cuales apenas supiste que existen y que es necesario aportarlas para crear convicción en el juzgador.

⁵² Jurisprudencia 38/2014: “**COADYUVANTE**. EL CANDIDATO PUEDE COMPARECER CON TAL CARÁCTER AL **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL** ELECTORAL PROMOVIDO CONTRA LOS RESULTADOS ELECTORALES.”

8.4 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La Sala Superior es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, la cual funcionará de manera permanente.

Su ubicación está en:



Carlota Armero No.5000

Col. CTM Culhuacán

C.P. 04480. México, Ciudad de México.

Teléfonos 01(55) 5728-2300 / 01(55) 5484-5410

Esta Sala conocerá de los mismos recursos que se mencionaron como competencia de la Sala Regional y podrás promover un medio de impugnación ante la Sala Superior cuando la Sala Regional haya resuelto de manera contraria a tus pretensiones o estés inconforme con su resolución. Exclusivamente, la **Sala Superior conocerá del Recurso de Reconsideración (REC)**

Art. 64 de la LGSMIME

8.4.1 Recurso de Reconsideración

Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del Recurso de Reconsideración.

Este recurso tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.

¿Cuándo es procedente el REC?

Este medio sólo va a ser procedente para impugnar las sentencias de fondo que hayan resuelto las Salas Regionales en caso de que éstas hayan determinado la **no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.**

Art. 61 de la LGSMIME

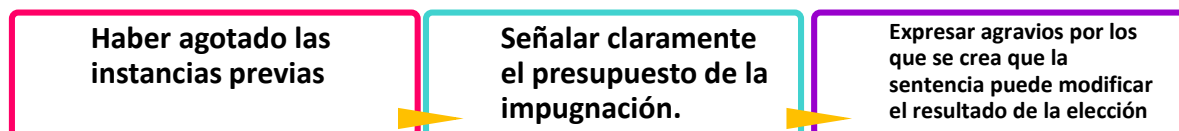
Además, este Recurso puede interponerse cuando la Sentencia de la Sala Regional actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

- 1 •No se tome en cuenta las causales de nulidad previstas en la LGSMI, que hubiesen sido invocadas y probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiere podido modificar el resultado de la elección.
- 2 •Se otorgue indebidamente la constancia de mayoría y validez, o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó.
- 3 •Si se anuló indebidamente una elección.
- 4 •Si resolvió sobre la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la CPEUM.

Art. 62 de la LGSMIME

¿Qué requisitos se deben cumplir para la interposición del REC?

Además de cumplir con los requisitos ya mencionados para interponer cualquier medio de impugnación, se deben colmar otros requisitos especiales para este Recurso, los cuales son:



Art. 63 de la LGSMIME

¿Cuándo debe interponerse el REC?

Tienes para interponer este Recurso ante la Sala Superior, a partir de los **3 días** contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la sentencia impugnada de la Sala Regional.

Una vez que se han especificado los Medios de Impugnación y las autoridades a las que puedes recurrir para interponer cada uno de ellos, se te ofrecen como **anexos** a la presente guía, los formatos a través de los cuales puedes partir para interponer tu escrito.

8.4.2 Juicio de Revisión Constitucional

La Sala Superior también es competente para conocer de este Juicio, pero sólo cuando se impugnen actos que vulneren las elecciones de **Gobernador** y de Jefe de Gobierno del otrora Distrito Federal.

Por lo cual, para el presente proceso electoral, interponer este Juicio ante Sala Superior, no sería adecuad



IX. PER SALTUM Y EXCITATIVA DE JUSTICIA

9.1 Per Saltum

¿Qué es el *per saltum*?

Es una vía a la que puede recurrir quien promueva el medio de impugnación, cuando al seguir en estricto orden la serie de impugnaciones (por ejemplo, acudir primero a la instancia partidista o al TEEV), pueda retrasar una resolución que se debe emitir con urgencia, antes de que el acto cause afectaciones permanentes al ser hechos consumados y de imposible reparación.

Es decir, el *per saltum* constituye una excepción al principio de definitividad, pero se debe tener en cuenta que se deben cumplir determinados requisitos o presupuestos para que el Tribunal Local, la Sala Regional o, en su caso, la Sala Superior del TEPJF, puedan conocer del juicio o recurso electoral federal.



Para interponer el *per saltum*, deberás presentarlo ante la autoridad que emitió el acto que te está afectando o ante la autoridad que conoce el medio de impugnación del cual te estás desistiendo.⁵³

9.2 Excitativa de Justicia



¿Sabías que... si la autoridad que debe emitir la sentencia respectiva, no lo hace en los términos establecidos por la Ley, tu puedes exigir que la autoridad se pronuncie al respecto promoviendo la “excitativa de justicia”?

Por ello, la misma Constitución Federal nos menciona:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

⁵³ Jurisprudencia 11/2007 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **PER SALTUM. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE.**

La excitativa, no es un recurso o un medio de impugnación, sino que, su finalidad es que el órgano de mayor jerarquía requiera al magistrado respectivo ρ **Art. 17, párrafo 2, de la CPEUM.** de resolución o, en su caso, a los integrantes de una Sala para que emitan sentencia.



Sin embargo, también puedes interponer la excitativa de justicia cuando sea **urgente** que se emita la resolución correspondiente. Es decir, si la falta de resolución, te va a causar un daño irreparable en tus derechos o se va a consumir un acto, es decir, que se quede sin efectos el derecho que estás exigiendo.⁵⁴

⁵⁴ Tesis LXXIII/2016. **ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLE, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO.**



X. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

¿Sabías que... una forma de violentar los derechos de las mujeres es negándoles su derecho a participar en la vida política?

Ciertamente, existen muchos tipos de violencia, como la física, la psicológica, la económica, sexual, la verbal y la política, esta última, se ha dado últimamente en los procesos electorales en los que varias mujeres se han postulado como candidatas a un cargo popular. Ellas, han sido víctimas de rechazos por parte de sus contrincantes varones, e incluso de otras mujeres y, además de haber sido violentadas física y verbalmente, se les han presentado diversos obstáculos para que no participen en los procesos electorales de sus regiones.

Para saber más de este tema, iniciemos conociendo la definición de violencia política contra las mujeres.

¿Qué es este tipo de violencia?



Se trata del conjunto de acciones u omisiones, que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

55

Este tipo de violencia se puede dar tanto en el medio político como en cualquier medio social en el que te desenvuelvas, y puede ser:

Simbólica	Verbal	Económica	Física	Psicológica	Patrimonial
------------------	---------------	------------------	---------------	--------------------	--------------------

Además, puede llevarse a cabo a través de los medios de comunicación: radio, periódico, televisión y redes sociales.



¡CUIDADO!

Las acciones violentas no solo se pueden dirigir a tu persona, sino que pueden dirigirse a tu familia o comunidad.

También puede efectuarse violencia con el fin de afectar a los hombres, atacando a sus esposas e hijos (as).

⁵⁵ Protocolo para atender la violencia política de Género.

¿Quiénes pueden ser los sujetos de la violencia política?

En este tipo de violencia se puede manifestar la presencia de los sujetos responsables y de las víctimas, identifícalos en el siguiente cuadro.

Pueden ser víctimas	Pueden incurrir en responsabilidad...
Personas que sufran directamente el daño o menoscabo.	Los partidos políticos y agrupaciones políticas
Familiares o personas a cargo de la víctima directa con las que tenga una relación inmediata.	Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatas independientes
Personas que hayan sufrido danos al intervenir para asistir a la víctima en peligro.	Las y los ciudadanos, personas físicas y morales
Grupos, comunidades u organizaciones	Las y los observadores electorales
	Las autoridades y las y los servidores públicos
	Los medios de comunicación
	Las y los ministros de culto, iglesias o agrupaciones religiosas.

¿Cómo identificar que se trata de violencia política de género?



Como bien se sabe la violencia en la política está presente en nuestro país, estado y municipio, y ésta puede afectar a mujeres y hombres. Pero debemos conocer las características de la violencia política que se dirige a mujeres por el género que representan.

¿Sabías Que...

...Aparte de la violencia que se vive de manera física, también puede efectuarse a través de cualquier medio de comunicación y redes sociales?



Se habla de este tipo de violencia, cuando:

- Cuando las agresiones son planificadas y orientadas contra la mujer por su condición de ser mujer, por lo femenino y por los roles que representan.

Un ejemplo de este tipo de violencia es el caso de aquellas mujeres que pretendieron postularse en sus comunidades, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria correspondiente, no permite su postulación argumentando que su normatividad interna no lo permite.

- Cuando la violencia afecta de forma diferente o desproporcionalmente a las mujeres.

Un ejemplo de este tipo son las pasadas cuotas de género, las cuales afectaban desproporcionadamente a las mujeres en su participación política, ya que se daban fraudes como la inscripción de mujeres como propietarias de una candidatura y al obtener el triunfo, se les hacía renunciar para que su puesto lo ocuparán los hombres.

Más ejemplos...

- Registrar a mujeres en distritos o municipios perdedores (Con porcentajes de votación más bajo).
- Negarles su derecho a votar.
- Amenazas a mujeres que resulten electas.
- Inequidad en los tiempos de radio y televisión.
- Inequidad en la distribución de recursos para las campañas.
- Uso inadecuado del recurso destinado para la capacitación, promoción, y liderazgo de las mujeres, por parte de los partidos políticos.
- Desestimación y descalificación de las propuestas que presenten las mujeres.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos de género
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual, e incluso asesinato.

10.1 Derechos de las víctimas

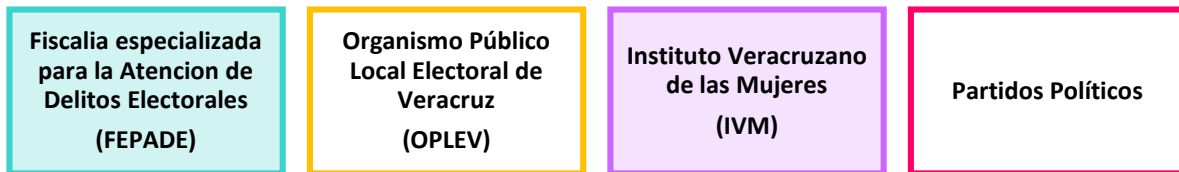
Si te consideras víctima de este tipo de violencia, las y los servidores públicos deberán brindarte la atención y asistencia adecuada desde el momento en que lo requieras. Y no deberá criminalizarte ni responsabilizarte por lo sucedido. Al contrario, deberán hacer validos tus derechos, los cuales son:

- Ser tratada sin discriminación
- Ser atendida y protegida oportunamente
- Que se te otorguen órdenes de protección
- Recibir información y asesoramiento gratuito
- Que se te otorgue atención médica y psicológica gratuita e integral
- Que se te proporcione un refugio seguro
- Si eres una persona de población indígena, contar con un intérprete y defensores (as) que conozcan tu lengua
- Que se le dé seguimiento a tu caso y se te informe del proceso que sigue.

¿A qué Instituciones te puedes dirigir en estos casos?

Cada estado tiene la obligación de asegurar el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, en razón de lo anterior, las competentes deberán actuar en todo momento con perspectiva de género y evitaran cualquier forma de discriminación, como dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de tus derechos humanos.

Las instituciones a las que puedes acudir en caso de violencia política de género son⁵⁶:



Recuerda que...

Las formas en las que se atiendan los casos de violencia política de género que se presenten, dependerán del acto y de las responsabilidades que se generen, es decir, éstas pueden ser penales, civiles, administrativas, electorales e internacionales.

⁵⁶ Consulta el directorio al final de la guía.

¿Cómo interponer una denuncia ante la FEPADE?

Puedes realizarlo por teléfono, en la página web o acudiendo a las oficinas de tu localidad.



FEPADTEL

01-800-833-72-33
Llamada sin costo



COMPARECENCIA

Av. Adolfo Ruíz Cortines
Col. Francisco Ferrer Guardia número 1201



FEPADENET

www.fepadenet.gob.mx

¿Qué datos hay que señalar al hacer la denuncia?

- Tiempo
- Lugar
- Pruebas Aportadas
- Referencias
- Forma
- Incidentes Relacionados

Se debe contar con información suficiente para iniciar la averiguación previa o la carpeta de investigación.

El inicio de la denuncia puede realizarse en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en las Fiscalías Electorales Locales y en las Delegaciones y Subdelegaciones de la PRG.

SIGLAS

CEV: Código Electoral de Veracruz.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPV: Constitución Política de Veracruz

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPLE: Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEV: Tribunal Electoral de Veracruz.

GLOSARIO

- **Actos de Campaña:** Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos actos en que las y los candidatos o las y los voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (artículo 242, párrafo 2 LGIPE).
- **Apoyo Ciudadano:** Son las manifestaciones que realiza la ciudadanía para expresar su respaldo a la intención de un ciudadano que quiere ser candidato independiente. Dichas manifestaciones se realizarán a través de la firma de cédulas de Apoyo Ciudadano.
- **Autoridad Administrativa:** Es la persona o conjunto de personas encargadas de la administración pública. En el ámbito electoral, son aquellas encargadas de la organización de los procesos electorales.
- **Autoridad Jurisdiccional:** Es la persona o conjunto de personas con la facultad para resolver los conflictos en el ámbito del derecho, suelen constituirse como jueces, juzgados o tribunales.
- **Candidata:** Persona postulada para un cargo de elección popular.
- **Cédulas de Apoyo Ciudadano:** Son formatos especiales en los cuales el ciudadano pondrá su nombre, folio y OCR de credencial de elector, al igual que su firma. El OCR corresponde a los 13 caracteres que aparecen en el lado izquierdo del reverso de la credencial del IFE, y los últimos 13 caracteres que aparecen en la primera línea del reverso de la credencial del INE. Igualmente, habrá de anexar la copia de la credencial de elector.
- **Cómputo:** Conjunto de cuentas realizadas para obtener los votos en una elección.
- **Consejo General:** Es el órgano superior de dirección del OPLE, está conformado por un Presidente Consejero y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, representantes por cada uno de los partidos políticos con registro nacional o estatal, con derecho a voz, pero sin voto; así como el Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá derecho a voz. (66, Apartado A, inciso c) CPV).
- **Consejo Distrital:** Son los órganos que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales. Se integran por cinco consejeros electorales, con derecho a voz y voto; así como un secretario, un vocal de Organización Electoral, un vocal de Capacitación Electoral y un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido, órgano de dirección municipal o regional, quienes tendrán derecho a voz, pero no voto. (139 y 140 CEV)
- **Consejo Municipal:** Son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios. Se integran por cinco consejeros electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas, o tres consejeros electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; un secretario; un vocal de Organización Electoral; un vocal de Capacitación Electoral; y un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido órgano de dirección en el municipio correspondiente. (146 y 147 CEV)

- **Demanda:** Petición que se realiza a la autoridad jurisdiccional, para que resuelva un conflicto.
- **Denuncia:** Es el mecanismo mediante el cual un ciudadano da aviso a una autoridad competente (en materia electoral, la FEPADE), sobre posibles violaciones a la ley, para que esta investigue y actué al respecto.
- **Excitativa de justicia:** Es una medida a través de la cual el órgano de mayor jerarquía requiere al magistrado respectivo para que formule el proyecto de resolución o, en su caso, a los integrantes de una Sala para que emitan sentencia.
- **Expedito:** Sin obstáculos o estorbos.
- **Financiamiento:** Es la cantidad de dinero que reciben las candidatas y candidatos independientes, al igual que los partidos políticos. Este puede ser Público, cuando se trata de la cantidad que debe recibir por parte del INE y/o del OPLE; o Privado, cuando se trata de la cantidad que puede recibir por parte de particulares. El financiamiento público que recibirán los partidos políticos está establecido en el artículo 41, fracción II de la CPEUM; en el caso de los candidatos independientes en su conjunto, se tomarán en cuenta como un partido de nueva creación, tal como lo establece el artículo 91 del CEV. El límite de financiamiento privado para independientes se encuentra establecido en el artículo 293 del CEV; para el caso de los partidos políticos, se encuentra en el artículo 55, apartado B, del CEV.
- **Medidas Cautelares:** Son las ordenes que da el OPLE para la suspensión de ciertos actos, acciones o actividades, para evitar que se genere un daño irreparable, que afecte el equilibrio y la equidad en la contienda electoral (por ejemplo, el retiro de propaganda en caso de actos anticipados de campaña o precampaña).
- **Medio de Impugnación en materia electoral:** Es el conjunto de mecanismos a través de los cuales las ciudadanas y ciudadanos pueden defenderse en contra de actos en materia electoral que afecten sus derechos. Por ejemplo, posibles errores en el conteo de votos, que les sea negado su registro como candidatas o candidatos, que no se haya respetado la convocatoria con respecto a la selección de candidatos en su partido político, etc.
- **Medio de impugnación Intrapartidario:** Es el mecanismo mediante el cual se pueden oponer actos realizados por los diversos órganos de un partido político, al igual que su militancia, por ejemplo, la convocatoria para la selección de candidatas y candidatos o resultado del proceso de selección interna los mismos. El cuál será resuelto por un órgano especializado del mismo. Las características de este medio de impugnación y el órgano al cuál se presentará dicho medio, estarán definidos por los estatutos del Partido Político.
- **Per Saltum:** Es una vía a la que puede recurrir quien promueva el medio de impugnación, cuando al seguir en estricto orden la serie de impugnaciones (por ejemplo, acudir primero a la instancia partidista o al Tribunal Electoral de Veracruz), pueda retrasar una resolución que se debe emitir con urgencia, antes de que el acto cause afectaciones permanentes al ser hechos consumados y de imposible reparación.

- **Precandidata:** Es la ciudadana que pretende ser postulada como candidata a algún cargo de elección popular por parte de un partido político, para lo cual ingresa al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido.
- **Procedimiento de Selección de Candidatos:** Es el conjunto de mecanismos a través de los cuales un partido político establecerá quienes serán los ciudadanos que habrá de postular como candidatos.
- **Propaganda de Precampaña:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular (Art. 211, LGIPE).
- **Queja:** Es una inconformidad sobre el actuar de actores políticos o funcionarios públicos, presentada ante la autoridad competente (OPLE o INE).
- **Tope de gastos:** Es la máxima cantidad que podrán gastar los candidatos dentro del periodo de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y la campaña electoral.

DIRECTORIO DE AUTORIDADES

Nombre	Función	Contacto
Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)	<p>Es el organismo de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales contenidos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal.</p>	<p>Denuncias vía electrónica: www.fepadenet.gob.mx Denuncias vía telefónica: 01-800-833-72-33 Igualmente, puedes realizar denuncias en las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, en las Fiscalías Electorales Locales y en las Delegaciones y Subdelegaciones de la PRG.</p>
Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (OPLE)	<p>Es la autoridad electoral del Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, y de aplicar las sanciones que le autoriza la ley. Todo esto, con el fin de garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Veracruz.</p>	<p>Sitio Web: www.oplever.org.mx Teléfono: (228)817-33-26 817-34-13 Correo electrónico: oplever@oplever.org.mx Dirección: Juárez, Número 69, Zona Centro en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.</p>
Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral (TEPJF)	<p>Es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver todos aquellos conflictos en la materia electoral, así como proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos; es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral.</p> <p>Su propósito fundamental es actuar como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales, a través de la revisión de las resoluciones de los tribunales locales y del Instituto Nacional Electoral, además de las violaciones en materia de radio</p>	<p>Sitio Web: http://www.trife.gob.mx/ Sala Regional Xalapa: Correo Electrónico: salaxalapa@te.gob.mx Teléfono: 01 (22) 8842-3700 Op. Local: 0#, Remota: 3900 Dirección: Rafael Sánchez Altamirano No. 15, Fraccionamiento Valle Rubí, Col. Jardines de las Ánimas, Xalapa, Veracruz C.P. 91190 Sala Superior: Correo Electrónico: contactoweb@te.gob.mx Teléfono: 01(55)5728-23-00 01(55)5484-54-10 Dirección:</p>

Nombre	Función	Contacto
	y televisión a través del PES y la Sala Especializada.	Carlota Armero No.5000, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480. México, Ciudad de México.
Tribunal Electoral de Veracruz (TEV)	Es la máxima autoridad jurisdiccional materia electoral en el estado de Veracruz, para garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al principio de legalidad	Sitio Web: http://www.teever.gob.mx Correo Electrónico: secretario_general@teever.gob.mx Teléfono: (228)8-41-8470 Dirección: Calle Zempoala No. 28, Fraccionamiento Los Ángeles Xalapa, Veracruz. C.P. 91060
Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM)	Esta institución se encarga de promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la igualdad de género y así contribuir a eliminar los obstáculos para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres.	Sitio Web: http://www.ivermujeres.gob.mx Teléfono: (228)8-17-07-89 Dirección: Blvrd. Adolfo Ruiz Cortines 1618, Francisco Ferrer Guardia, 91026 Xalapa Enríquez, Ver.

DOMICILIO DE LAS OFICINAS DISTRITALES DEL OPLE

Oficina Distrital	Dirección
01. Pánuco	Calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Colonia Corregidora, C.P. 93995, Pánuco, Ver.
02. Tantoyuca	Calle Sinaloa No. 304, Colonia Santa Fe, Tantoyuca, Ver.
03. Tuxpan	Boulevard Manuel Maples Arce (Av. Independencia) No. 201 (269), Colonia Adolfo Ruíz Cortínes, C.P. 92880, Tuxpan, Ver.
04. Temapache	Calle Artículo 123 No. 21, Colonia Centro, C.P. 92730, Álamo Temapache, Ver.
05. Poza Rica	Araucarias S/N, esquina David Alfaro Siqueiros, Colonia Magisterio, C.P. 93230, Poza Rica, Ver.
06. Papantla	Calle Buena Vista #307, Col. Cardenales, C.P.: 93478, Papantla, Ver
07. Martínez de la Torre	Calle Antonio Soto y Gama No. 711, Colonia Ejidal, C.P. 93600, Martínez de la Torre, Ver.
08. Misantla	Calle 5 de Mayo No. 248, Colonia Centro, Misantla, Ver.
09. Perote	Calle Juan Escutia, No. 12 "A", Colonia Centro, C.P. 91270, Perote, Ver.
10. Xalapa I	Avenida Villahermosa, No. 1002, Colonia Progreso Macuiltépetl, CP. 91130, Xalapa, Ver.
11. Xalapa II	Calle Paseo 17 de Octubre, No. 9, Colonia SAHOP Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
12. Coatepec	Calle Nicolás Bravo, No. 112, esquina. Anturios, Colonia Margaritas, C.P. 91500, Coatepec, Ver.
13. Emiliano Zapata	Calle Sin retorno No. 2, Fraccionamiento Las Margaritas, C.P. 91640, Emiliano zapata Ver.
14. Veracruz I	Calle Mario Molina No. 944, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
15. Veracruz II	Calle Bartolomé de Olmedo, No. 74, fraccionamiento reforma, C.P.: 91919, Veracruz Ver.
16. Boca del Río	Calle 9 esquina Calle 22, No. 8, Colonia Costa Verde C.P. 94294, Boca del Rio, Ver.
17. Medellín	Calle Nicolás Bravo No. 1 Colonia Centro, C.P. 94270, Medellín de Bravo, Ver.
18. Huatusco	Avenida 1 No. 890, esquina. Calle 8 Colonia Centro, C.P. 94100, Huatusco, Ver
19. Córdoba	Calle 5, No.523, Colonia Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver.
20. Orizaba	Calle Poniente 5, No. 617 Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver.
21. Camerino Z. Mendoza	Calle 7 de Enero, No. 812, Colonia Obrera, Camerino Z. Mendoza, Ver
22. Zongolica	Calle Ignacio Altamirano esquina Ignacio Carrera S/N, Colonia Centro, C.P. 95000, Zongolica Ver.

Oficina Distrital	Dirección
23. Cosamaloapan	Avenida José María Morelos y Pavón No. 101, colonia Centro, C.P. 95400, Cosamaloapan, Ver.
24. Santiago Tuxtla	Calle Plazuela (Iturbide) No. 1ª, Colonia Alcaldía (centro), C.P. 95830, Santiago Tuxtla, Ver.
25. San Andrés Tuxtla	Calle Francisco González Bocanegra No. 255, Colonia centro, C.P. 95700, entre las calles Dr. Rafael Artigas y Primitivo Baltazar, San Andrés Tuxtla, Ver.
26. Cosoleacaque	Calle Carretera Transmíca, No. 12-B, Colonia Barrio Primero, C.P. 96340, Cosoleacaque, Ver.
27. Acayucan	Calle Miguel Negrete, entre Melchor Ocampo y Francisco Javier Mina S/N, Colonia Centro, C.P. 96000, Acayucan, Ver.
28. Minatitlán	Calle Sonora no. 1, esquina Vicente Guerrero, Colonia Santa Clara, C.P.: 96730, Minatitlán, Ver.
29. Coatzacoalcos I	Avenida Cuauhtémoc No. 217, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver.
30. Coatzacoalcos II	Calle Argentina No. 226 esquina Perú, Colonia Las Américas, C.P. 96480, Coatzacoalcos, Ver.



También puedes descargar esta guía y los formatos de demanda en:
<https://www.oplever.org.mx/guiamujeresaspirantes/index.html>
<https://www.facebook.com/terezucc/>